

**CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, fracción I; 68, fracción IV; 138 y 139, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en acuerdo de Sesión Extraordinaria de Cabildo, para el Análisis, Discusión, y en su Caso Aprobación de la Ratificación del Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca de fecha dos de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y beneficio social y es de observancia obligatoria en el municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, con la finalidad de regular el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones en las vías y puentes de jurisdicción municipal, preservar la seguridad pública en ellos y la integridad física de sus usuarios.

El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. El tránsito de personas y vehículos en el municipio;
- II. Establecer el orden y el control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas de competencia municipal;
- III. Establecer la coordinación con otros municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos.
- IV. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- V. Preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública;
- VI. Prevención de delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva;
- VII. La aplicación de sanciones por infracciones administrativas;
- VIII. Los derechos y obligación de los peatones, conductores y personas con discapacidad;
- IX. Los vehículos y su equipamiento;
- X. La circulación de ciclistas y motociclistas;
- XI. Las normas sancionatorias por conducir vehículos bajo los efectos del alcohol.

ARTÍCULO 2.- Las determinaciones y acuerdos que dicte el Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección de Policía Vial Municipal a través de su titular, y en su caso los policías viales en ejercicio de sus funciones, sobre vehículos y peatones en las vías públicas, son de interés público y estricta observancia en cuanto a su ejecución y cumplimiento.

Todo conductor, pasajero o peatón está obligado a obedecer las disposiciones contenidas en este Reglamento, los dispositivos para el control de la vialidad de personas y vehículos, así como las indicaciones de los policías viales.

Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Acera o banqueta;** Porción de la calle o camino destinada exclusivamente al tránsito de peatones;
- II. **Acta de Infracción:** El formato autorizado por el H. Ayuntamiento para ser utilizado por la Dirección de Policía Vial y llenado por el Policía Vial, en el que se hace constar una infracción al presente Reglamento y su consecuente sanción;
- III. **Alcoholímetro;** Instrumento de medición utilizado por el servicio público municipal para medir el consumo de alcohol en el cuerpo mediante el aire exhalado por la boca;
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
- V. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
- VI. **Banqueta:** El paso exclusivo para ser utilizado por los peatones en la vía pública;
- VII. **Arroyo vehicular:** Espacio destinado exclusivamente para la circulación de vehículos, es decir, sin incluir las banquetas;
- VIII. **Calle o avenida de uso preferencial:** Toda vía de comunicación ubicada en el territorio del municipio, destinado preferentemente para el tránsito de la bicicleta;
- IX. **Carril preferente:** Es el carril de circulación ubicado al lado derecho de calles o avenidas por donde los ciclistas pueden conducir, compartiendo dicho espacio con el automóvil;
- X. **Ciclista:** Persona que maneja o conduce una bicicleta, cualquiera que sea su clasificación;
- XI. **Ciclo vía o Vía Ciclista:** Vía pública especializada para la circulación de bicicletas, pueden ser urbanas o interurbanas y bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación en uno o en los dos sentidos. También, podrán ser de uso exclusivo para bicicletas o de uso compartido con otros modos o medios de transporte;
- XII. **Dirección:** Dirección de Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
- XIII. **Director:** El titular de la Dirección de Policía Vial;
- XIV. **Conductor:** A la persona que conduce un vehículo terrestre en cualquiera de sus modalidades, o que tiene control físico sobre él, cuando éste se encuentra en movimiento;

- XV. **Dirección:** Dirección de Policía Vial Municipal;
- XVI. **Director:** El titular de la Dirección de Policía Vial Municipal;
- XVII. **Cruce:** Intersección de dos o más calles y/o caminos entre sí;
- XVIII. **Dispositivos para el control de la vialidad:** A los elementos de diversa índole, utilizados para regular y guiar el tránsito de peatones y vehículos, tales como semáforos, señalizaciones viales, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos y otros similares;
- XIX. **Estacionamiento:** Espacio destinado y permitido para aparcar un vehículo, puede estar ubicado en la vía pública en el carril adyacente a las aceras, o fuera de la vía pública, en cocheras, lotes y edificios;
- XX. **Estado de ebriedad:** Cuando los conductores o peatones tengan una cantidad superior a 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o una cantidad superior a 0.40 gramos de alcohol de aire espirado;
- XXI. **Encierro:** Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, del municipio o de un particular concesionado, para resguardar los vehículos asegurados por la autoridad competente;
- XXII. **Flujo Vehicular:** Es el llamado tránsito vehicular o tránsito automovilístico (también conocido como tráfico vehicular o, simplemente, tráfico) es el fenómeno causado por el flujo de vehículos en una vía, calle o autopista;
- XXIII. **Grúa:** Al servicio motorizado para el traslado de vehículos;
- XXIV. **Hidrante:** Toma de agua contra incendios;
- XXV. **Infracción:** Acción u omisión que lleva a cabo el conductor de un vehículo, peatón o pasajero, que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones aplicables en el Municipio y que tiene como consecuencia una multa;
- XXVI. **Intersección:** Área donde se cruzan dos o más vías;
- XXVII. **Juez Calificador:** Al Juez Calificador del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
- XXVIII. **Ley de Transporte:** Ley de Transporte del Estado de Oaxaca;
- XXIX. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca vigente;
- XXX. **Ley:** Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca;
- XXXI. **Licencia de conducir:** Documento expedido por la autoridad competente, que autoriza a personas a conducir un vehículo de motor;
- XXXII. **Lugar prohibido:** Espacio restringido por señalamientos colocados por la autoridad competente;
- XXXIII. **Municipio:** Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
- XXXIV. **Movilidad:** Acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas y vehículos dentro de las vías públicas del municipio;
- XXXV. **Movilidad accesible:** Que todas las personas puedan transportarse en condiciones de comodidad, calidad y seguridad, en igualdad de circunstancias;
- XXXVI. **Parte Informativo:** Documento oficial mediante el cual se informa a detalle de las actividades relevantes realizadas durante la jornada de trabajo; sirve como registro, antecedente y sustento de la actuación policial;
- XXXVII. **Pasajero:** A la persona distinta al conductor que viaja a bordo de un vehículo;
- XXXVIII. **Paso de peatones:** Es el área destinada para el cruce de los mismos, esté o no marcado, comprendiéndose por esta última, la prolongación de la banqueta;
- XXXIX. **Peatón:** A la persona que transita a pie por la vía pública del municipio;

- XL. **Perito:** Experto en hechos de tránsito terrestre, autorizado por la Dirección de Policía Vial Municipal para intervenir en el hecho, así como para emitir dictámenes;
- XLI. **Permiso de circulación:** Documento otorgado por la autoridad estatal o federal competente, destinado a individualizar al vehículo y su dueño con el objeto de que pueda circular temporalmente sin placas;
- XLII. **Personas adultas mayores:** Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad;
- XLIII. **Personas con discapacidad:** Toda persona que presenta alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afecta la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad;
- XLIV. **Placa:** Plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar en vehículo, expedida por la autoridad competente estatal o federal;
- XLV. **Policía de Seguridad:** A los elementos dependientes o adscritos a la Dirección de Policía Vial Municipal;
- XLVI. **Policía Vial:** Elemento adscrito a la Dirección de Policía Vial del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, facultado para realizar funciones de control, supervisión y vigilancia, así como la aplicación y notificación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- XLVII. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
- XLVIII. **Propietario del vehículo:** Titular de los derechos de propiedad del vehículo;
- XLIX. **Reglamento:** El Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio;
- L. **Reincidente:** Persona que ha incurrido más de una vez en conducta que implica infracción a un mismo precepto del Reglamento, en un periodo de un año contado a partir de la fecha en que se levantó la primera infracción, siempre que este no hubiera sido desvirtuada;
- LI. **Sanción:** Aplicación correctiva ejemplar de carácter administrativo como consecuencia de una infracción;
- LII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- LIII. **Sentido de Circulación:** Es la orientación de la marcha de los vehículos en una vía de circulación;
- LIV. **Tarjeta de Circulación:** Documento otorgado por la autoridad estatal o federal competente, que autoriza la circulación del vehículo en territorio nacional; además, acredita la legalidad de un vehículo de motor, ya que contiene datos como el tipo de automóvil, el modelo, año, número de serie, tipo de motor, número de puertas y nombre del propietario;
- LV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
- LVI. **Tránsito:** Al movimiento de vehículos o peatones, que se desplazan sobre una vialidad;
- LVII. **Vialidad:** Al conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículo;
- LVIII. **Vehículo:** Todo medio de transporte, de personas, cargas o mixto, motorizado, de tracción humana o animal, autorizado por el Estado para circular en la vía pública;
- LIX. **Vía pública:** Son todas las vías rápidas, calles, colectoras, avenidas, calzadas, calles locales, callejones, plazas, paseos, andadores, aceras, pasadizos bulevares, rotondas, túneles, puentes peatonales y vehiculares, distribuidores viales y cualquier otro espacio

- destinado al tránsito de vehículos y peatones, que estén dentro del territorio municipal y que no sean propiedad privada;
- LX. **Zona escolar:** Zona situada frente al inmueble de una institución escolar, que sirve para el cruce de peatones escolares;
- LXI. **Zona peatonal:** Área destinada al uso exclusivo de peatones, quedando prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos de motor y propulsión humana o tracción animal; y,
- LXII. **Zona urbana:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica del municipio, que cuenta con servicios públicos.
- LXIII. **Parada del CityBus.** Parada establecida para el servicio de transporte del CityBus.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la autoridad municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 4.- Son autoridades de vialidad, movilidad y tránsito:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Policía Municipal;
- IV. El Director de la Policía Vial Municipal;
- V. Los Policías Viales;
- VI. El Juez Municipal;
- VII. El Juez Calificador; y,
- VIII. Los demás funcionarios que sean competentes según las disposiciones normativas.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades señaladas en el artículo anterior, a excepción del Juez Calificador están facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias, para emitir las disposiciones necesarias, a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y ejecutar el tránsito y la vialidad de peatones y vehículos; así como, resguardar la seguridad pública y la protección de los derechos y bienes de las personas, preservando el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO 6.- Son auxiliares de la Dirección de la Policía Vial:

- I. El cuerpo de peritos en manejo y tránsito de vehículos;
- II. El cuerpo médico para el examen físico y mental de los conductores de vehículos;
- III. Jueces Calificadores;
- IV. Policía de Seguridad; y
- V. Perito vial terrestre.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Celebrar convenios conforme lo dispuesto en este reglamento y la Ley;
- II. Celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del área correspondiente se haga cargo de forma temporal de la vigilancia de la movilidad y tránsito;
- III. Disponer lo necesario para la debida observancia y aplicación del presente Reglamento;
- IV. Establecer mecanismos y acciones que involucren a los particulares en la creación de una cultura que facilite a las personas con discapacidad el acceso a todo tipo de negocios comerciales, al transporte y zonas peatonales, evitando los obstáculos y todo tipo de barreras arquitectónicas o físicas, de conformidad con la Norma Mexicana que establece las mejores prácticas de accesibilidad a las personas con discapacidad en espacios públicos;
- V. Elaborar las políticas públicas en materia de movilidad;
- VI. Intervenir en la elaboración de los programas y proyectos de transporte y movilidad a cargo de la Secretaría; y
- VII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, el presente Reglamento y la Ley.

Asimismo, el Ayuntamiento no podrá otorgar concesiones ni permisos para la prestación del servicio público y especial de transporte.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relativas al tránsito, vialidad y movilidad;
- II. Vigilar el fiel desempeño de las funciones encomendadas a la policía vial;
- III. Proponer al Ayuntamiento los convenios en materia de tránsito que pretendan celebrarse con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el tránsito, en la esfera de su competencia;
- V. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo del tránsito de vehículos y personas;
- VI. Hacer de conocimiento al Director los acuerdos y las medidas que en materia de vialidad y transporte dicte el Ayuntamiento;
- VII. Vigilar que se lleven a cabo programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;
- VIII. Cumplir hacer cumplirlos acuerdos y convenios de colaboración y coordinación celebrados en materia de vialidad, movilidad y transporte que existan;
- IX. Cuando exista la falta dla Síndica o cuando la Síndica o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello, podrán tramitar los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con el reglamento;
- X. Promover la realización de estudios técnicos requeridos para satisfacer las necesidades en materia de Tránsito y vialidad;

- XI. Expedir a los concesionarios y operadores del transporte público, en cualquiera de sus modalidades, los permisos para y carga y descarga para la instalación de sitios y terminales;
- XII. Reconsiderar el importe de las multas impuestas como sanciones por incurrir en infracciones al Reglamento;
- XIII. Ordenar la ejecución, en las vías públicas del municipio, de los operativos para detectar mediante dispositivos de alcoholímetro, la presencia de alcohol en niveles mayores a los permitidos, tanto del servicio particular como del transporte público en cualquiera de sus modalidades;
- XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO 9.- En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento, la Dirección de Policía Vial Municipal a través de su titular ejercerá las atribuciones que en materia de tránsito, vialidad y movilidad le otorguen el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio y las demás disposiciones normativas en la materia.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Policía Vial Municipal, a través de su titular, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Acatar los acuerdos que dicte el Presidente Municipal en materia de tránsito, vialidad y movilidad;
- II. Preservar el orden, la tranquilidad la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;
- III. Establecer las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas;
- IV. Organizar el tránsito, la vialidad y la movilidad en el municipio;
- V. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- VII. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas para la eficaz prestación del servicio público de transporte;
- VIII. Ejercer el mando directo de la policía vial, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. Autorizar los roles de servicio del personal, vehículos y material;
- X. Conservar el equipo que se le designe para la prestación del servicio;
- XI. Procurar el correcto señalamiento de las vías públicas municipales;
- XII. Ordenar la inspección sobre el funcionamiento y estado que guardan los vehículos que transitan en el municipio, mediante revistas periódicas;
- XIII. Imponer correcciones disciplinarias a los elementos que integren la policía vial a su cargo;
- XIV. Impartir los cursos de educación vial y aplicar los exámenes correspondientes a los elementos de la policía vial;

- XV. Observar que se realicen verificaciones periódicas, de las condiciones físicas y electromecánicas de los vehículos;
- XVI. Ordenar y regular el tránsito de vehículos y peatones, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación;
- XVII. Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, previa orden de autoridad competente;
- XVIII. Ordenar la liberación de los vehículos retenidos por haber infringido sus conductores el presente reglamento, previo pago de derechos y multas;
- XIX. Ordenar a los policías viales el levantamiento de las actas de infracción por violaciones a este reglamento;
- XX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Director de la Policía Vial Municipal, además de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Ejercer el mando, supervisión y control del personal administrativo, operativo y técnico;
- III. Prevenir las infracciones al presente Reglamento;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el eficaz funcionamiento de la Dirección;
- V. Ordenar la inspección sobre el funcionamiento y estado que guardan los vehículos que circulan en el municipio, mediante revistas periódicas;
- VI. Vigilar que los elementos que integran la Dirección apliquen las disposiciones del Reglamento;
- VII. Formular las actas de infracción por sí mismo o a través de los policías viales, cuando sea procedente;
- VIII. Autorizar zonas de ascenso y descenso;
- IX. Coadyuvar con las diversas autoridades que ordenen la búsqueda, detención o liberación de vehículos, siempre que exista orden expresa, poniéndolos a su disposición;
- X. Las demás que con tal carácter expresamente le atribuyan las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal o el Director.

ARTÍCULO 12.- Son facultades y atribuciones de los Policías Viales:

- I. Acatar y ejecutar los acuerdos que dicten el Ayuntamiento, la Dirección de Policía Vial Municipal y la Dirección;
- II. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, interviniendo en la prevención y conocimiento de las infracciones a los mismos; así como en operativos de prevención de detección de alcohol en aliento espirado;
- III. Cuidar la seguridad y el respeto del peatón en la vía pública, dando siempre preferencia a este sobre los vehículos;
- IV. Hacer constar las infracciones al presente reglamento, levantando el Acta de Infracción y rendir el parte informativo correspondiente;
- V. Dirigir el tránsito en las vías públicas;

- VI. Dar oportuna asistencia a las personas que resulten lesionadas en accidentes de tránsito;
- VII. Proporcionar a las personas que lo soliciten toda clase de facilidades e informes inherentes al tránsito en las vías públicas;
- VIII. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones;
- IX. Detener a los conductores que se detecten en notorio y evidente estado de ebriedad y a quienes en flagrancia sean señalados como los presuntos responsables de los delitos derivados de hechos de tránsito y faltas consistentes en la conducción de vehículos, sin perjuicio de la imposición de la sanción; así como también a los vehículos instrumentos del delito para ponerlos a disposición del Juez Calificador para conciliar entre las partes o consignarlos ante las autoridades competentes;
- X. Auxiliar al promotor voluntario habilitado que conozca de un hecho de tránsito en relación a su cercanía coadyuvando en recabar datos en el respectivo Informe policial homologado.

ARTÍCULO 13.- El Policía Vial que tenga conocimiento de un acto de infracción, está facultado para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente;
- II. Cuando en el vehículo de motor no se cuente con la Tarjeta de Circulación vigente o cuando teniéndola, el conductor se niegue a facilitarla al Policía Vial para su cotejo con la serie del chasis y vigencia del documento;
- III. Cuando el conductor del vehículo de motor no porte la licencia de manejo o, cuando portándola, se niegue a facilitarla al Policía Vial para verificar que sea auténtica, que el portador sea su titular y su vigencia;
- IV. Cuando el vehículo circule sin placas, las lleve ocultas o alteradas. Se estimará que un vehículo no lleva placas, cuando no se hubieren canjeado y no se encuentren vigentes a pesar de haber transcurrido el plazo o prórroga concedidos para ello. Se exceptúa de lo anterior cuando se justifique con documento idóneo la falta de una placa por causas ajenas a su voluntad. En el caso de que se detecten indicios de alteraciones en números de identificación del vehículo, la policía vial pondrá el vehículo y al conductor a disposición de la autoridad competente para que determine lo procedente;
- V. Cuando a simple vista se advierta que el vehículo se halle en condiciones que su circulación constituya un peligro cierto e inminente, para sus ocupantes o para otras personas;
- VI. Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros, de carga o mixto, sin que se tenga permiso provisional o concesión vigentes para prestarlo; y,
- VII. Cuando algún vehículo de motor, inclusive las motocicletas, se encuentren estacionados sobre las banquetas, de tal manera que pongan en riesgo la integridad física de los peatones.
- VIII. No acredite su propiedad con la documental respectiva.

Los policías viales podrán auxiliarse por promotores voluntarios de seguridad vial mismos que serán habilitados y supervisados por la Dirección, previo cumplimiento de requisitos y cursos de capacitación que sean establecidos para efecto de que realicen maniobras y ejecuten las señales de control de tránsito que permitan la seguridad e integridad de escolares y peatones en general.

Los Policías Viales, procurarán auxiliar y orientar a los conductores y peatones para la localización de calles, instituciones públicas, sitios turísticos, hoteles o, en su caso, carreteras o entronques de las mismas, que faciliten y agilicen su ubicación y tránsito en el Municipio

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Juez Municipal o en su caso la Síndica Municipal:

- I. Vigilar estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales;
- II. Conocer y sancionar las faltas administrativas que se cometan;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- IV. Firmar la notificación de multas impuestas, así como las boletas de arresto y de libertad.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Juez Calificador o en su caso la Síndica Municipal:

- I. Aplicar el Reglamento del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca;
- II. Calificar, mediante Resolución Administrativa y de conformidad con los artículos 171 y 192 del Reglamento, las faltas en las que haya incurrido el infractor que le sea puesto a su disposición por los policías viales y sancionar dicha infracción de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Amonestación;
  - b) Multa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos;
  - c) Arresto hasta por 36 horas;
  - d) Trabajo a favor de la comunidad;
  - e) En caso de reincidencia y sin perjuicio a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Federal, se duplicará la multa impuesta que corresponda a cada una de las faltas o infracciones cometidas, a excepción de la sanción privativa de libertad la que en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.
- III. Conocer e intervenir en asuntos derivados de hechos de tránsito y faltas consistentes en la conducción de vehículos, bajo los efectos del alcohol o narcóticos, procurando la conciliación entre las partes, en caso de no lograrlo, por conducto del policía vial que conoció del hecho lo remitirá a la fiscalía correspondiente o la autoridad competente, en breve termino sellando las puertas, cajuela y cofre de los vehículos para su resguardo en los encierros oficiales;
- IV. Firmar la notificación de multas impuestas, así como las boletas de arresto y de libertad; y,

- V. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca; y los ordenamientos en la materia, tanto estatales como federales.

**TITULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA EDUCACION VIAL**

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, la Dirección de Policía Vial Municipal y la Dirección, con la participación de los habitantes del municipio crearán y llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad, educación vial y movilidad, destinadas a dar a conocer a la ciudadanía en general los lineamientos básicos en materia de seguridad educación vial y movilidad, con la finalidad de fomentar el uso adecuado de la vía publica ya sea como peatón, conductor o pasajero a fin de que los diferentes usuarios de la vía publica conozcan las normas y reglas de seguridad, vialidad, movilidad y transporte existentes en el municipio.

ARTÍCULO 17.- Los programas de seguridad, educación vial y movilidad que se impartan en el Municipio deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Uso correcto de las vialidades;
- II. Comportamiento del peatón en la vía publica sus derechos y obligaciones;
- III. Comportamiento del conductor sus derechos y obligaciones;
- IV. Comportamiento de los ciclista sus derechos y obligaciones;
- V. Fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte con la finalidad de evitar la contaminación ambiental y preservar el entorno ecológico, conforme a lo establecido en este reglamento y a la Ley de Fomento y Promoción del uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca;
- VI. Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- VII. Señales de tránsito, vialidad, movilidad y transporte;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Atribuciones y obligaciones de las autoridades; y,
- X. Infracciones y sanciones al Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Los programas de educación vial, a que se refiere el artículo anterior estarán dirigidos a:

- I. La ciudadanía en general;
- II. Estudiantes de todos los niveles educativos en el Municipio;
- III. Conductores de vehículo de uso particular o mercantil, asociaciones y sindicatos de conductores de vehículos del transporte público de pasajeros, de uso mercantil, transporte de carga y sustancias toxicas y peligrosas;
- IV. Conductores de transporte escolar especializado;
- V. A quienes tengan bajo su responsabilidad a menores y estudiantes; y,

- VI. Personal operativo y administrativo de la Dirección de Policía Vial Municipal y la Dirección, para qué se actualicen en materia de educación vial y movilidad.

ARTÍCULO 19.- Los prestadores de servicio público de transporte en general, en coordinación con el Ayuntamiento, la Dirección de Policía Vial Municipal y la Dirección, están obligados a proporcionar a sus operadores capacitación básica en materia de vialidad movilidad y transporte implementando cursos para:

- I. La prevención de accidentes viales, hechos de tránsito y manejo a la defensiva;
- II. Relaciones Públicas y Derechos Humanos; y,
- III. Evitar el manejo de vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas prohibidas por la ley o estados emocionales que alteren las funciones del conductor.

La Dirección expedirá a los asistentes a los cursos de capacitación arriba mencionados, la constancia que acredite que recibieron dicha capacitación, la cual deberá portarse obligatoriamente en el vehículo durante a prestación del servicio público, de lo contrario tanto el conductor como el propietario del vehículo será sancionados conforme lo dispongan la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Policía Vial Municipal y/o la Dirección podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer a través de los medios de comunicación para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los hechos de tránsito que ocurran en la mismas con el propósito de evitar congestionamientos.

## **TITULO TERCERO JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD**

### **CAPÍTULO I DE LOS PEATONES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESCOLARES**

ARTÍCULO 21.- La administración pública facilitara las condiciones para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a bienes y servicios otorgándose prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y,
- VI. Usuarios del transporte de automotor particulares.

En el ámbito de atribuciones, las autoridades en materia vial deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

ARTÍCULO 22.- Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto para cederles el paso y garantizar su integridad física, así como derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público, de conformidad con lo siguiente:

- I. En los pasos peatonales e intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso;
- II. Cuando les corresponda el paso de acuerdo con el semáforo e iniciado el cruce, no alcancen a cruzar la vía, siendo obligación de los conductores detenerse hasta que lo hubieren hecho sin presionarlos o increparlos;
- III. Cuando los vehículos den vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta, el vehículo deberá hacer alto total;
- IV. Si los peatones transitan sobre el acotamiento al no disponer de zona peatonal;
- V. Si los peatones transitan por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;
- VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares;
- VII. Accedan a las rampas destinadas para incorporarse a la banqueta;
- VIII. Cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;
- IX. En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, policía vial, paso peatonal debidamente indicado algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón;
- X. En las calles de prioridad peatonal, donde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido;
- XI. Los estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas al efecto;
- XII. En vuelta de los vehículos a la derecha o a la izquierda con circulación continua o con señalamiento manual o electrónico; y
- XIII. Para salvaguardar el derecho de preferencia de los peatones establecido en las fracciones anteriores, los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en luz roja, las líneas que protegen las zonas de peatones, o el alineamiento de los edificios, o intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, líneas de zona peatonal o policía.

ARTÍCULO 23.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones que establece este reglamento obedecer las indicaciones de los policías viales, de los promotores voluntarios de seguridad y conducirse conforme a las señales que marque los dispositivos de control.

ARTÍCULO 24.- La acera o banqueta de la vía pública está destinada al tránsito del peatón y la Dirección tomara medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones.

ARTÍCULO 25.- Los peatones y personas con discapacidad tendrán los siguientes derechos:

- I. A la movilidad;
- II. Recibir de los policías viales la orientación requerida;
- III. Recibir de los policías viales la asistencia o auxilio que requieran;
- IV. De la preferencia, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo;
- V. De accesibilidad universal; y,
- VI. Disfrutar libremente de los espacios públicos y de la vía peatonal.

ARTÍCULO 26.- Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cruzar las vías en las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- II. Utilizar los puentes o pasos peatonales para cruzar la vía. No es obligatorio el uso del puente peatonal cuando las condiciones físicas de la persona se lo impidan, o habiendo cerca las líneas de paso peatonal se lleve a cabo el cruce por medio del paso peatonal y existan las condiciones de seguridad y accesibilidad para dicha acción;
- III. Cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV. Obedecer las indicaciones de los policías viales, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito;
- V. Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- VI. Abstenerse de cruzar vías primarias haciendo uso de audífonos, teléfonos celulares u otros objetos que les cause distracción; y,
- VII. No entorpecer, en cualquier forma, la marcha de columnas militares, escolares, cívicas, de servicios especiales o manifestaciones, o cruzar las filas de éstas.

ARTÍCULO 27.- Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Capítulo, serán amonestados verbalmente por los policías viales y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Los menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas, transitarán por el lado interno de la banqueta y tendrán preferencia de paso.

ARTÍCULO 28.- Los escolares tendrán derecho de paso en las zonas específicamente señaladas, observando todas las precauciones.

ARTÍCULO 29.- los responsables de los centros educativos en coordinación con la Dirección deberán instalar dispositivos para proteger el tránsito de escolares.

ARTÍCULO 30.- Los centros educativos pueden contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que sean establecidos.

ARTÍCULO 31.- En las zonas escolares, los conductores de vehículos estarán obligados a:

- I. Obedecer las señales de tránsito, las indicaciones de los policías viales o de los promotores voluntarios de seguridad vial;
- II. Disminuir la velocidad a un máximo de 20 kilómetros por hora y ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total; y
- III. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando se encuentren con cualquier transporte escolar deteniendo en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares.

Los conductores de vehículos que infrinjan las disposiciones previstas en el presente artículo serán sancionados conforme al estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 32.- Las escuelas deben de contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública.

ARTÍCULO 33.- Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia y observar en todo momento las reglas y medidas de seguridad contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Los vehículos de transporte escolar deberán contar con placas de circulación de servicio público. El conductor deberá portar licencia de conducir del mismo tipo y será obligatorio que el vehículo cuente con el equipo exigido tanto en este reglamento como en los demás ordenamientos de tránsito, vialidad y transporte, además de reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con las características reglamentarias para uso de vehículos de transporte escolar
- II. Contar con la puerta de ascenso y otra de salida de emergencias claramente indicadas
- III. Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios; y
- IV. Señalar con claridad en el exterior el letrero de **PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CICLISTAS**

ARTÍCULO 35.- Los ciclistas con capacidades diferentes tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles y demás ciclistas les ofrecerán invariablemente cortesía en su conducción.

ARTÍCULO 36.- Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular siempre y cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando ésta, siempre y cuando el ciclista observe las disposiciones de conducción y circulación de vehículos que establece el presente Capítulo;
- III. Los vehículos deban circular o cruzar una ciclo vía y en esta haya ciclistas circulando; y,
- IV. Circulen sobre un carril de acuerdo a la presente sección.

ARTÍCULO 37.- Los ciclistas que transiten por el Municipio, tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Fomento del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, aplicable a esta Municipalidad y en el presente Reglamento, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar el presente reglamento, la Ley, las señales de vialidad y las indicaciones del personal de la Dirección de la Policía Vial Estatal y Dirección de Vialidad Municipal;
- II. La circulación de bicicleta en vías de comunicación, está autorizada para mayores de edad, en el supuesto de que la misma sea conducida por un menor de edad, deberá realizarse bajo la supervisión y vigilancia de un adulto; en caso de inobservancia de esta disposición, la responsabilidad recae en el padre, la madre o tutor del menor de edad;
- III. Circular en el sentido del flujo vehicular y en el carril de extrema derecha, así mismo, cuando rebase lo hará por el carril izquierdo, previa señalización que realice con el brazo a efecto de que los conductores de los automóviles extremen su precaución;
- IV. Transportar a bordo de la bicicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible. Cuando un ciclista se transporte con un niño menor de ocho años de edad, deberá hacerlo en un asiento especial;
- V. Respetar las zonas de vialidad reservados a peatones, personas con discapacidad y automóviles;
- VI. No sujetarse a un automóvil en circulación al transitar en vía pública;
- VII. Respetar la carga máxima autorizada por el fabricante si cuenta con accesorio para carga o asiento adicional. Cuando circule en horario nocturno utilizará accesorios reflejantes y luces que faciliten su ubicación;
- VIII. No manejar utilizando teléfono celular, dispositivo de manos libres, aparato reproductor de música con audífonos, en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes, tampoco de manera imprudente; y,
- IX. Circular preferentemente por las ciclo vías y de forma responsable con los automóviles y el transporte público, en el carril derecho.

Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de este Capítulo, serán amonestados verbalmente por los policías viales y exhortados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- - Los usuarios del servicio de transporte tienen derecho a:

- I. Recibir un servicio de transporte seguro y eficiente;
- II. Que se le respete la tarifa autorizada;
- III. Al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio; y,
- IV. Las personas con discapacidad dispondrán del tiempo necesario, para abordar y colocarse con seguridad en el interior del vehículo del transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 39.- Los usuarios del servicio de transporte tienen las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de alterar el orden a bordo del vehículo y de faltar el respeto al conductor y demás usuarios;
- II. Atender las indicaciones del conductor y los señalamientos colocados en el vehículo para el buen funcionamiento del servicio, su seguridad y la de terceros;
- III. Respetar las indicaciones y señalamientos para el uso y conservación de los vehículos e infraestructura del transporte público;
- IV. Pagar la tarifa autorizada;
- V. Abstenerse de dañar, ensuciar o causar algún deterioro al vehículo de transporte, así como las terminales y paradas del servicio público de transporte colectivo;
- VI. Abstenerse de introducir en los vehículos armas, mercancías o sustancias tóxicas, corrosivas o explosivas; se exceptúa el servicio especial de carga; y,
- VII. Las demás señaladas en la presente Reglamento y la Ley.

## **TITULO CUARTO DE LOS VEHÍCULOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 40. Para los efectos de este reglamento, los vehículos se clasifican en:

- I. Bicicletas;
- II. Motocicletas;
- III. Motonetas;
- IV. Cuatrimotos;
- V. Automóviles;
- VI. Camionetas;
- VII. Camiones;
- VIII. Autobuses;
- IX. Remolques;
- X. Semi remolques;
- XI. Tracto camiones;
- XII. Motocarro;
- XIII. Equipo Especial Móvil;
- XIV. Carro de tracción animal; y,
- XV. Carro de tracción humana;

ARTÍCULO 41.- Por su uso los vehículos son:

- I. **Particulares:** Los que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores ya sean personas físicas o morales;
- II. **Mercantiles:** Aquellos de pasajeros o de carga que sin constituir servicios públicos, estén preponderantemente destinados al servicio de una negociación mercantil, que constituya un instrumento de trabajo o transporten empleados.
- III. **Públicos:** Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de una concesión o permiso y aquellos que pertenezcan a este Ayuntamiento, vehículos oficiales de otras dependencias y entidades gubernamentales que estén destinados a la prestación de un servicio público.
- IV. **Emergencia:** Los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, protección civil, tránsito, policía, ejército y grúas oficiales; los cuales portaran los colores de la corporación correspondiente y deberán estar provistos de una señal acústica audible a una distancia aproximada de 60 metros o más;
- V. **Oficial:** Los destinados a la administración pública, ya sean de orden Federal Estatal y Municipal. Así como aquellos del servicio diplomático;
- VI. **Seguridad privada:** son aquellos que se utilizan en el ejercicio de su actividad, los cuales deberán rotularse con las características de la empresa y contar con número económico para su identificación;
- VII. **Transporte Escolar:** Aquellas unidades destinadas a transportar alumnos de planteles escolares equipados; y
- VIII. **Transporte de materiales y residuos sólidos peligrosos:** Los transportadores de materiales explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados los códigos de advertencia y prevención que autoriza la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, dentro de los cuáles se encuentran los siguientes: **PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TÓXICO O PELIGROSO**, según corresponda.

ARTÍCULO 42.- Cualquier vehículo que ostente razón social o logotipos de seguridad privada deberá contar con la autorización y registro expedido a su favor por las autoridades correspondientes, siendo obligatorios presentarlos a la autoridad o al policía vial que lo solicite.

ARTÍCULO 43.- Los conductores responsables y propietarios de vehículos de seguridad privada deberán acatar todas las normas aplicables contenidas en este Reglamento. Solo podrán hacer uso de la torreta o dispositivo luminoso especial cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 44.- Para circular dentro de los límites del Municipio todos los vehículos deberán portar las placas de circulación, tarjeta de circulación, el engomado con el número de las placas, refrendos, póliza de seguro por daños a terceros en sus bienes y personas y la verificación vehicular vigente.

ARTÍCULO 45.- Las placas de circulación deberán mantenerse libres de objetos, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.

Queda prohibido remachar, soldar o modificar la forma de la placa del vehículo o portarla en lugar distinto al destinado.

ARTÍCULO 46.- Los vehículos que circulen en las vías del municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determine este Reglamento, y demás disposiciones de carácter general aplicables a la materia, con la finalidad de dar seguridad a los usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 47.- Los infractores a las disposiciones de este título, serán sancionados de acuerdo con este Reglamento y la Ley de ingresos del Municipio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 48.- Los vehículos que circulen en las vías del municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determine este Reglamento, y demás disposiciones de carácter general aplicables a la materia, siendo obligatorio para el conductor verificar que se encuentren en condiciones de funcionamiento, con la finalidad de dar seguridad a los usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 49.- Los usuarios, conductores y pasajeros de vehículos están obligados a utilizar los cinturones de seguridad cuando el vehículo este en movimiento, salvo en aquellos casos, que por las características propias del vehículo no lo requieran.

Cuando viajen bebés o niños menores de diez años será necesario que permanezcan sentados únicamente en las sillas porta infantes colocadas en los asientos traseros, utilizando dispositivos que les permita ir sentados y traer puesto el cinturón de seguridad

ARTÍCULO 50.- Ningún vehículo que circule en el Municipio puede llevar vidrios polarizados, oscurecidos, ni aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo. No se permite a circulación de los vehículos que lleven estrellado o roto el parabrisas, cuando ello dificulte la visibilidad al conducir.

ARTÍCULO 51.- Los vehículos destinados a cualquier servicio deberán contar con extintor en condiciones de uso y recarga vigente.

ARTÍCULO 52.- Los vehículos automotores que circulen en el Municipio deberán estar provistos de las siguientes luces:

- I. Faros o fanales delanteros o principales que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para el cambio de intensidad, colocados simétricamente y al mismo nivel, y como mínimo para vehículos de cuatro o más ruedas dos faros o fanales, para motocicletas, bicicletas y similares un faro o fanal.

- a) La “luz baja” debe proyectarla de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de sus rayos del haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que se acerque en sentido opuesto de la corriente vehicular;
  - b) La “luz alta” debe ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones de carga, permita ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente. En el tablero debe haber un indicador del encendido de esta luz; y,
  - c) Para bicicletas con una sola intensidad que permita ver a personas y objetos a una distancia no menor a 20 metros.
- II. Luces o lámparas indicadoras de frenado: deberá estar provisto de un par que emita luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal desde una distancia de 90 metros, atrás, excepto los vehículos que fueron fabricados solamente con una de estas lámparas. En el caso de motocicletas y similares deberá estar provisto mínimo de una;
  - III. Luces o lámparas direccionales de destello intermitente: delanteras amarilla o blancas y trasera rojas o amarilla, que indiquen la intención del sentido a circular. Dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente, a un mismo nivel. Bajo la luz solar estas luces deberán ser visibles desde una distancia de 100 metros. Se exceptúan de esta disposición los vehículos de ancho inferior a dos metros, fabricados sin estos dispositivos;
  - IV. Luces de destello intermitente de parada, estacionamiento y emergencia: deberán cumplir la disposición anterior, sólo que deberán encender simultáneamente las delanteras y traseras;
  - V. Cuartos delanteros y traseros: dos lámparas delanteras color amarilla o blanco y dos traseras color rojo que emitan una luz visible a una distancia de trescientos metros respectivamente. Con la mayor separación posible para que indique la anchura del vehículo y deberá encender simultáneamente con los faros principales delanteros. En el caso de motocicletas y similares deberá estar provisto de por lo menos una de estas y de ser posible dos cuando la anchura sea considerable;
  - VI. Una lámpara posterior: que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación y que haga claramente legible desde una distancia de 15 metros atrás y deberá encender simultáneamente con los faros principales delanteros;
  - VII. Lámparas luces de reversa: deberán emitir luz blanca que permitan ver al conductor a través del retrovisor el área donde retrocede;
  - VIII. Iluminación nocturna del velocímetro o tablero: de baja intensidad que no cause molestia al conductor durante la noche;
  - IX. Dos lámparas reflectantes rojos posteriores: visibles a una distancia de 100 metros cuando la luz alta de los faros principales de otro vehículo se proyecte directamente sobre ellos. En el caso de motocicletas y similares deberá estar provisto de mínimo una.

ARTÍCULO 53.- Todos los camiones y autobuses de dos metros o más de ancho total, deberán llevar en la parte delantera, posterior y de lado identificación de la carrocería, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lámparas con luz de galibo: en la parte superior de la carrocería al frente una de cada lado y tres al centro de color amarilla, y en la parte posterior cuando así lo permita la carrocería una de cada lado y tres al centro de color rojo; y,

II. Lámparas con luces demarcadoras: dos de cada lado en la parte superior una al frente de color amarilla y otra cercana a la parte posterior color roja.

ARTÍCULO 54.- El camión tractor deberá estar provisto de dos lámparas con luces demarcadora situadas al frente en cada extremo de la cabina y tres lámparas de identificación.

ARTÍCULO 55.- Los camiones cuya carga sobresalga longitudinalmente, deberán contener una lámpara demarcadora y una reflejante situada en cada lado y cerca del extremo frontal de la carga, así como también una lámpara demarcadora que emita luz hacia el frente y luz atrás situada a cada lado, en el extremo posterior de la carga.

ARTÍCULO 56.- Para la maquinaria de construcción, tractores agrícolas y demás implementos de labranza autopropulsados, se requiere que estén provistos de dos faros delanteros que reúnan las condiciones de este Reglamento.

La combinación de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado deberá llevar dos lámparas que emitan luz roja fácilmente visible a una distancia no menor de trescientos metros y dos reflejantes sojas ubicados en la parte posterior.

ARTÍCULO 57.- Todo vehículo deberá contar con un sistema de frenos que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

ARTÍCULO 58- Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- I. Llantas en condiciones de seguridad que proporcionen su adecuada adherencia sobre el pavimento aun cuando se encuentre mojado, además deberán llevar una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, y la herramienta necesaria para efectuar el cambio;
- II. Una bocina que emita un sonido audible desde una distancia de sesenta metros en circunstancias normales, la cual se usará para prevenir accidentes, o en casos de emergencia. En el caso de bicicletas deberán usar timbre;
- III. Un sistema de frenos en buen estado de funcionamiento que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficazmente y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor; además, un sistema de freno de mano que permita mantener el vehículo inmóvil en forma segura y permanente;
- IV. Silenciador en el tubo de escape conectado permanentemente que evite ruidos excesivos. El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva;
- V. Espejos retrovisores, deberá contar con dos cuando menos, uno de ellos colocado en el interior y otro en la parte exterior que le permita al conductor ver la circulación detrás del vehículo. Excepto en camiones o vehículos que por su condición de la carrocería deba llevar dos exteriores;
- VI. Velocímetro y/o tablero con sistema de iluminación nocturna;
- VII. Cristales, parabrisas, medallón y ventanillas laterales de cristal inastillable para que en caso de rotura el peligro de lesiones se reduzca al mínimo. Los cristales no deberán ser

oscuros ni estar pintados para impedir la visibilidad al interior, salvo los aditamentos que provengan de fábrica;

- VIII. Parabrisas que deberá estar fabricado con material cuya transparencia no se altere, ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de él y que permita al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura, además deberá estar libre de cualquier objeto que pueda obstruir la visibilidad a excepción que por su fabricación no se requiera;
- IX. Limpia parabrisas que lo libre de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad;
- X. Banderolas, deberá contar con dos rojas, dos linternas que emitan luz roja o en su defecto de dos dispositivos reflectantes portátiles, en previsión de garantizar la seguridad en caso de que el vehículo sufra alguna descompostura; y,
- XI. Sistema de dirección en perfectas condiciones, que no tenga más de un cuarto de vuelta de juego en el volante y estar correctamente alineado.

ARTÍCULO 59.- Los vehículos de paso preferencial, los destinados a al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública, grúas y de servicio mecánico de emergencia, deberán tener torreta, misma que deberá ir montada en la parte más alta del vehículo.

ARTÍCULO 60.- Los dispositivos de luz que sean utilizados por los vehículos policiales, no deberán ser utilizados en ninguna otra clase de vehículos.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibida la utilización de faros de alógeno y faros buscadores, por ser de alta intensidad luminosa, en condiciones normales de circulación e iluminación de vehículos durante los horarios nocturnos, debiendo ser utilizados los faros principales delanteros que emitan luz blanca en alta y baja intensidad.

El empleo de las luces y lámparas para todo conductor queda dispuesto de acuerdo a lo siguiente:

- I. Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, los conductores de los vehículos deberán utilizar sus lámparas y faros de luz blanca;
- II. Los vehículos en tránsito deberán llevar encendidos los faros principales;
- III. En zonas urbanas o suficientemente bien iluminadas deberán usarse la luz “baja”;
- IV. En zonas despobladas y sin suficiente iluminación la luz “alta”;
- V. La luz “alta” deberá ser substituida tan pronto como se aproxime un vehículo en sentido opuesto y así evitar el deslumbramiento;
- VI. También deberá utilizarse la luz “baja” cuando siga a otro vehículo para evitar el deslumbramiento;
- VII. Deberá hacer cambio de luces para anunciar la intención de adelantar o rebasar, entonces el conductor de adelante cambiará a luz “baja” cuando el de atrás se haya adelantado;
- VIII. Las luces direccionales se emplearán para indicar cambios de dirección de un vehículo en movimiento. Y las luces intermitentes o de estacionamiento cuando se advierta un peligro, se detenga la marcha o se encuentra parado el vehículo sobre el camino;
- IX. Los cuartos rojos traseros y la luz blanca que iluminan la placa, deberán de funcionar simultáneamente con los faros principales;

- X. Las luces de reversa se utilizarán cuando se efectúe dicho movimiento;
- XI. Los camiones y autobuses deberán llevar encendidas además las lámparas reglamentarias de galibo, de identificación y demarcadoras;
- XII. El empleo de los faros buscadores solo será permitido cuando el vehículo esté detenido o parado momentáneamente y de modo que el haz luminoso no se proyecte sobre otro vehículo en circulación;
- XIII. Los faros de niebla solo podrán encenderse cuando sea necesario ante la presencia de niebla; y,
- XIV. Los remolques deberán llevar las luces que correspondan como extensión del vehículo principal, además de los vehículos agrícolas o especiales en tránsito.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido el uso de emblemas, colores y diseños de pintura exterior, igual o similares a los del servicio público de transporte de pasajeros o carga, vehículos oficiales destinados al servicio de emergencias en vehículos sin concesionar o particulares, que puedan crear confusión entre conductores y peatones.

ARTÍCULO 63- Con el objeto de verificar que los vehículos automotores de servicio privado cuenten con el equipo reglamentario, y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, la Dirección efectuará revista mecánica en las ocasiones que lo estime necesario en los lugares, fechas y bajo el programa que establezca y podrá determinar qué unidades estarán exentas de esta revisión.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, BICICLETA ADAPTADAS, TRICICLOS, BICIMOTOS TRICICLOS AUTOMOTORES, TETRAMOTOS, MOTONETAS, MOTOCICLETAS Y LOS VEHÍCULOS CON SISTEMA DE TRACCIÓN ELÉCTRICO.**

ARTÍCULO 64.- Las personas que conduzcan bicicletas, triciclos, triciclos automotores, motonetas, motocicletas, cuatrimotos, vehículos adaptados con sistema de tracción eléctrico y cualquier vehículo adaptado de este tipo, tiene todos los derechos y están sujetos a todas las obligaciones que este reglamento impone a los conductores de toda clase de vehículos, excepto los que por su naturaleza, no sean aplicables deberán observar además las disposiciones reglamentaria siguientes:

- I. El conductor y acompañante, en su caso, deben portar adecuadamente el casco protector que cumpla con la medidas de seguridad indispensables para conducir;
- II. Se prohíbe asistir o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía;
- III. No deberá transitar sobre la acera y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones salvo que sea de seguridad pública y se evacua en funciones de vigilancia;
- IV. Queda prohibido circular en sentido contrario al señalamiento vial, debiendo circular siempre en el Sentido de Circulación;
- V. Deberá rebasar con precaución vehículos estacionados;
- VI. Se abstendrá de dar vuelta a media cuadra;
- VII. Se abstendrá de realizar maniobras que pongan en riesgo su propia integridad física o la de los demás;
- VIII. Se abstendrán de transportar a menores de diez años;

- IX. No podrán transportar a ninguna persona u objetos pesados o de volumen considerado mayor, entre el conductor y el manubrio;
- X. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra; y,
- XI. No deberá transitar zigzagueando de su lado a otro de la vía.

ARTÍCULO 65.- Adicionalmente a las disposiciones contenidas en el artículo inmediato anterior, se deberán cumplir con las siguientes:

A) Para circular con motocicletas, se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Portar adecuadamente el casco de seguridad, con los diseños y medidas de seguridad adecuadas para este tipo de transporte;
- II. Solo podrá viajar en la motocicleta, además del conductor, hasta un acompañante, quien también deberá portar el casco protector obligatorio;
- III. Deberán circular sobre el centro del carril, de la misma forma que circula un vehículo de motor de cuatro ruedas; y,
- IV. Queda prohibido rebasar o adelantar entre el Flujo Vehicular, debiendo rebasar solo por el carril izquierdo.

B) Para poder circular con bicicleta es indispensable que ésta cuente con:

- I. Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;
- II. Espejo retrovisor, en un lado a lo menos;
- III. Timbre, bocina o similar;
- IV. Que el conductor lleve puesto un casco protector;
- V. Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un acompañante, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyo peso no ponga en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad de la bicicleta;
- VI. Luces o focos: en la parte delantera deberá estar equipada de un foco o dispositivo que proyecte luz blanca o amarilla y en la parte trasera de un foco o dispositivo que refleje luz roja, para circulación nocturna; y,
- VII. Accesorios reflectantes en los bordes de cada pedal y en las horquillas delantera y trasera.

ARTÍCULO 66.- Las motocicletas, motonetas, triciclos automotores, moto taxis, cuatrimotos, bici motos y tetramotor, deberán llevar en la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja colocado al centro y a una altura no menor de 50 centímetros ni mayor de un metro. En la parte posterior una lámpara de luz roja y un refléjate. Además deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor. Para los triciclos automotores se deberán observar las disposiciones relativas a los vehículos de cuatro ruedas o más. Las bicicletas que utilicen motor son consideradas dentro de la categoría motocicletas

ARTÍCULO 67.- Las motocicletas, motonetas, cuatrimotos, triciclos automotores, moto taxis, bici motos y tetramotor deberán contar con doble sistema de frenos, uno de los cuales deberán actuar sobre la rueda trasera y el otro sobre la delantera. Los triciclos automotores además de lo dispuesto en este artículo deberán estar provistos de frenos de estacionamiento.

ARTÍCULO 68.- Las bicicletas, bicicletas adaptadas o triciclos deberán tener frenos que se accionen en forma mecánica, por lo menos sobre una de las ruedas.

ARTÍCULO 69.- Los vehículos que emplee aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, requieren de un manómetro visible para el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible de frenado.

ARTÍCULO 70.- Las autoridades del Municipio esta obligadas a acatar las disposiciones de la Ley de Fomento del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitana del Estado de Oaxaca.

Conforme a lo establecido en dicha ley, el Ayuntamiento, la Dirección de Policía Vial Municipal y la Dirección, para fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte deberán;

- I. Incluir el uso de la bicicleta en sus Planes de Transporte y Ordenamiento Territorial;
- II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios, para promover el uso de la bicicleta;
- III. Fomentar con apoyo de la iniciativa privada la implementación de servicios y espacios destinados al uso de la bicicleta como medio de transporte, así como instrumento recreativo y deportivo;
- IV. Fomentar la participación ciudadana, del sector público, de la iniciativa privada y del sector académico, para generar propuestas de programas y proyectos relativos al uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante, alternativo y al automóvil, que garantice el derecho a la movilidad empleando medios de transporte sin motor; y,
- V. Asegurar la participación ciudadana en la implementación de políticas de promoción del uso de la bicicleta.

## **TITULO QUINTO DE LA VÍA PÚBLICA DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACION DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de este reglamento se consideran vías públicas de comunicación terrestre en el Municipio, a las vías rápidas, arterias, calles colectoras, avenidas, caladas, calles locales, callejones, plazas, paseos, andadores, aceras, pasadizos, bulevares, gloriets, túneles, puente peatonales y vehiculares, distribuidores viales y cualquier otro espacio destinado al tránsito de vehículos y peatones, que no sea de jurisdicción federal estatal de otro municipio o propiedad privada.

ARTÍCULO 72.- Los peatones y conductores que transiten en la vía pública están obligados a obedecer las señales de tránsito, así como las indicaciones de la Policía Vial.

ARTÍCULO 73.- El tránsito de los vehículos en todas las vías públicas de este municipio se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento

ARTÍCULO 74.- La vía pública del Municipio de acuerdo a su función se clasifica en:

**Vía rápida:** Es la destinada a la vialidad expresa, la cual se transitan comúnmente por distancias de más de tres kilómetros sin detenerse. Está provista de doble calzada y los cruces con otra vía son generalmente a distinto nivel;

**Arteria vial:** destinada a ofrecer principalmente movilidad a la circulación vial y tiene como fin secundario el acceso a las propiedades colindantes. Suele estar regulada por un conjunto de semáforos;

**Calle colector:** Vía que tiene por objeto la comunicación de calles locales hasta la arteria y viceversa;

**Calle local:** La función principal de esta vía es proveer acceso a las propiedades en general;

**Vía primaria:** Es aquella que canaliza los movimientos de larga distancia, cumpliendo la función de conexión y distribución de los vehículos que acceden a la ciudad y la atraviesan sin detenerse;

**Vía secundaria:** Es aquella que unen las cabeceras municipales entre si y/o que vienen desde una cabecera municipal y conectan con una vía primaria;

**Zona escolar:** Zona situada frente a una institución escolar, que sirve para el cruce de peatones escolares;

**Zona peatonal:** Área delimitada y reservada única y exclusivamente para el tránsito de peatones, para permitir el desplazamiento libre y autónomo de las personas, dando acceso directo las propiedades colindantes a espacios abiertos o a sitios de concentración de personas. Pueden ser exclusivas de una zona de interés histórico, comercial o turístico o de recreo;

**Zona urbana:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica del municipio, que cuenta con servicios públicos;

ARTÍCULO 75.- Las vías públicas estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia tales como, estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

ARTÍCULO 76.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones, vehículos y estacionamiento, así como poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 77.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando sean de emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a 30 metros hacia atrás y treinta adelante, así como en el centro del carril. En las de circulación de ambos sentidos, se colocarán otros dispositivos reflejantes a 30 metros adelante, atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y,

- III. Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberán colocar en la parte trasera, una banderola o dispositivo de seguridad adicional, a una distancia mínima a tres metros del vehículo y otra a la orilla de la superficie de rodamiento, para indicar la parte que está ocupando el vehículo.

ARTÍCULO 78.- Las personas físicas o morales que ejecuten obras y trabajos de mantenimiento en la vía pública, están obligados a instalar señales preventivas que deben iluminarse en horas nocturnas para protección del peatón y control de tránsito en el lugar de la obra a una distancia mínima de veinte metros, y para el caso de incumplimiento se les impondrá las sanciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 79.- Las actividades no deberán afectar la normal circulación de las personas y los vehículos. Para la realización de actividades deportivas en vías públicas, los responsables de ellas deben tomar las precauciones y suministrar los elementos de seguridad necesarios.

A fin de garantizar el libre tránsito y la seguridad y vigilancia de desfiles, caravanas, o cualquier otro tipo de actividad colectiva de carácter político, deportivo, recreativo, cultural o social, deberán informar por lo menos con 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

ARTÍCULO 80.- Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generador de viajes, tales como, parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo en materia de vialidad de la jurisdicción correspondiente.

El interesado deberá presentar junto con su solicitud, un plan de señalización y desvíos, que deben ser aprobados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 81.- Todo material de trabajo y residuos generados por las actividades de construcción en la vía pública, será manejado por el responsable de la obra, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado.

ARTÍCULO 82.- En las vías públicas está prohibido:

- I. Arrojar, colocar o abandonar objetos o residuos que obstaculicen la libre circulación o estacionamiento de vehículos;
- II. Dejar vehículos estáticos que notoriamente estén fuera de uso o de circulación,
- III. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto.
- IV. Tirar objeto o basura desde el interior de un vehículo. De esta infracción será responsable solidario el conductor y propietario de dicho vehículo.
- V. Organizar o participar en competencias vehicular de alta velocidad o arrancones;
- VI. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar la señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- VII. Utilizarla para carga y descarga sin permiso expedido por el presidente Municipal; y,
- VIII. Utilizarla para venta de vehículos.

La autoridad municipal procederá a retirar el vehículo o el objeto que cierre u obstruya la circulación.

ARTÍCULO 83.- Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario los policías viales deberán retirarlos. En caso de que por dicha acción se causen daños a la vía pública los responsables deberán cubrir el importe de los daños ocasionados.

ARTÍCULO 84.- En la vía pública tienen preferencia de paso los peatones, los vehículos destinados a la seguridad pública y vehículos de emergencias, cuando circulen con sirena abierta o con la torreta encendida. Los conductores tienen la obligación de cederles el paso y no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la circulación y de los conductores, dejando libre el carril del extremo izquierdo para dicho efecto.

El uso indebido de sirenas y torretas será sancionado para los efectos de este artículo. El uso indebido consiste en utilizar los dispositivos instalados en los vehículos de emergencia cuando no estén en servicio o cuando así los indiquen los señalamientos respectivos.

ARTÍCULO 85.- La realización en la vía pública de eventos deportivos desfiles escolares y espectáculos, diversiones así como trabajos que las dependencias oficiales y los particulares lleven a cabo, así como el tránsito de caravanas de peatones y vehículos, se sujetarán a la obtención de permisos especiales ante autoridad correspondiente, con una anticipación de quince días hábiles.

En caso de existir instalaciones y espacios alternos apropiados en donde se puedan realizar los eventos solicitados, se negará el permiso.

Una vez otorgado el permiso por la Dirección, previo pago de derechos en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal, la Dirección adoptará las medidas tendientes a procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y evitar congestionamientos viales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 86.- La Dirección instalara dispositivos o señales que tiene por objeto indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.

ARTÍCULO 87.- Los vehículos podrán estacionarse en la vía pública, solamente en los lugares permitidos, cuando no se obstruya la circulación, dentro de los horarios y días autorizados.

Los vehículos estacionados en lugar prohibido, que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados por la grúa y trasladados al corralón correspondiente, salvo que se presente el conductor y proceda al retiro del vehículo, debiendo el Policía Vial, formular la

infracción correspondiente. Si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se procederá a su traslado. Debiendo realizar para su liberación los pagos respectivos.

ARTÍCULO 88.- La autoridad municipal podrá utilizar dispositivos electrónicos para el control de estacionamiento en la vía pública en diferentes puntos del Municipio, el cobro será por hora o fracción y de conformidad con la Ley de ingresos del municipio.

ARTÍCULO 89.- Para estacionar un vehículo en la vía pública se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;
- III. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- IV. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione correctamente en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor; y
- V. Las demás que se establezcan en este capítulo.

ARTÍCULO 90.- Queda prohibido el estacionamiento:

- I. En aceras, andadores, camellones, jardines u otra vía pública reservada para los peatones;
- II. Frente a salidas o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas o zonas peatonales;
- III. En todas las intersecciones o áreas reservadas para el cruce de peatones;
- IV. Frente a entradas de vehículos, debiéndose respetarse como mínimo una distancia de 50 centímetros a cada lado de las mismas, excepto el propietario del domicilio;
- V. A menos de seis metros de las esquinas;
- VI. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros;
- VII. En zonas o vía pública en donde exista un señalamiento para este efecto o que los Policías Viales así lo indiquen;
- VIII. En las zonas autorizadas para carga y descarga o de abastecedores sin realizar esta actividad;
- IX. En doble fila;
- X. En sentido contrario;
- XI. Sobre cualquier puente o estructura elevada de vía o su desnivel;
- XII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito;
- XIII. Junto a excavaciones u obstáculos de tal modo que de hacerlo dificulte el tránsito de vehículos y peatones;
- XIV. Sobre la rampa de accesos a entradas de vehículos y que son prolongaciones de aceras;
- XV. En los caminos, y carreteras sobre la superficie de rodamiento;
- XVI. A menos de diez metros de los accesos y salidas de vehículos de estaciones de bomberos, ambulancias, estacionamientos de patrullas de policía, vialidad,

- protección civil, hospitales y otros lugares similares así como en el acera opuesta en un tramo de veinte metros a ambos lados;
- XVII. A menos de diez metros atrás o delante de un hidrante o toma de agua contra incendios;
- XVIII. Frente a las rampas de acceso destinado para las personas con discapacidad;
- XIX. En las zonas donde la guarnición esté pintada de amarillo;
- XX. Frente a escuelas, templos, teatros, cines y otros lugares o estacionamientos de reuniones masivas que obstruyan las salidas de emergencia del edificio;
- XXI. En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según lo dispone el presente ordenamiento y que cuente con el permiso vigente;
- XXII. En las vías de circulación continuas o primarias;
- XXIII. En paradas y calles de un sólo sentido donde la superficie de rodamiento tenga el ancho menor a seis metros y en calles de doble sentido donde la superficie de rodamiento tenga un ancho menor de diez metros;
- XXIV. A vehículos del servicio público o privado de transporte de pasajeros o de carga, quienes están obligados a contar con lugar de encierro o estacionamiento para tal efecto;
- XXV. En los lugares establecidos para motocicletas siempre y cuando el vehículo que se estacione no sea de este tipo;
- XXVI. En los lugares establecidos para bicicletas, siempre y cuando el vehículo que se estacione no sea de este tipo;
- XXVII. En los lugares destinados a sitios del servicio de transporte público sin ruta fija, a vehículos de la misma modalidad sin contar con el distintivo correspondiente adquirido ante la autoridad municipal;
- XXVIII. En cualquier lugar a los vehículos del servicio de transporte público que no cuente con ruta fija;
- XXIX. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros más del tiempo permitido para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros;
- XXX. En zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros más del número de unidades o vehículos que el propio lugar lo permita;
- XXXI. A las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones; y,
- XXXII. En los demás lugares que determine la Dirección y donde exista señalamiento restrictivo.

ARTÍCULO 91.- En caso de emergencia o evento público autorizado, los vehículos estacionados en la vía pública deberán ser retirados de inmediato por el conductor, en caso contrario la Dirección procederá a retirarlos.

ARTÍCULO 92.- La Dirección podrá retirar con cargo de grúa, pensión y sanciones a que se hayan hecho acreedores los propietarios de los vehículos, en los siguientes supuestos:

- I. Abandonados en la vía pública, para el efecto se considerará abandonado un vehículo cuando éste permanece estacionado por más de cinco días; y,
- II. Estacionados en lugar prohibido, doble fila, o cuando obstruya la circulación y no se encuentre el conductor.

ARTÍCULO 93.- Es obligación del conductor o propietario de un vehículo descompuesto y mal estacionado retirarlo de la vía pública. En caso contrario la Dirección podrá hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 94.- Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

ARTÍCULO 95.- Al estacionarse el vehículo, la distancia que exista entre las ruedas del vehículo y la acera, no podrá ser mayor a los treinta centímetros en los lugares donde la acera lo permita y no se obstruya la circulación de vehículos en la superficie de rodamiento.

ARTÍCULO 96.- Los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad sólo podrán ser utilizados cuando éstas se transporten en el vehículo o sean ellos mismos quienes los conduzcan.

Para lo anterior, los interesados deberán tramitar ante la Dirección el permiso y el tarjetón de identificación de vehículo para las personas con discapacidad; el cual deberá otorgarse por un tiempo máximo de un año, previa comprobación médica, realizada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En caso de que se hiciere mal uso del permiso otorgado por parte del conductor o propietario del vehículo a juicio de la Dirección de Policía Vial Municipal, podrá ser retirado y solicitará su cancelación a la dependencia que lo autorizó.

Si el vehículo se dejase de usar para este fin, deberá notificarse y devolver el permiso a dicha autoridad.

El tarjetón podrá renovarse siempre y cuando se realice el mismo trámite antes descrito y el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 97.- Corresponde a la Dirección, establecer zonas de estacionamiento exclusivo, previo estudio técnico y el pago conforme a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 98.- Es obligación de los propietarios de los estacionamientos públicos registrarlos ante la Dirección, proporcionar la ubicación, servicios que prestan, nombre, domicilio y teléfonos del responsable debiendo actualizarlos anualmente.

**TITULO SEXTO**  
**DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN**  
**CAPÍTULO UNICO**

ARTÍCULO 99.- La velocidad máxima dentro del territorio del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, estará determinada en los señalamientos respectivos, en caso de no existir en zonas urbanas, la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora y en arterias y calles colectoras de cuarenta kilómetros por hora.

En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de veinte kilómetros por hora. La Dirección de Policía Vial podrá modificar esos límites en las vías y zonas donde sea necesario, instalando las señales correspondientes.

Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el flujo vehicular, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad, las condiciones de la superficie de rodamiento de la vía pública, del tránsito o de la visibilidad.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido el uso de cualquier aparato e instrumento que permita al conductor detectar los instrumentos controladores de velocidad que la autoridad utiliza con el propósito de controlar las velocidades permitidas en los caminos del territorio municipal.

ARTÍCULO 101.- Tomando en cuenta las condiciones climatológicas, superficies de rodamiento, y el propio vehículo, siempre se deberá circular guardando una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo, utilizándose la regla que por cada dieciséis kilómetros por hora de velocidad se dejará un espacio mínimo de seis metros de separación vehicular.

ARTÍCULO 102.- Cuando un vehículo detenga su marcha, el vehículo de atrás deberá guardar una distancia, que le permita ver completas las llantas traseras del vehículo de enfrente.

ARTÍCULO 103.- En la vía pública tienen preferencia de paso los peatones, las ambulancias, vehículos de seguridad pública o vialidad y los vehículos del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena abierta o con la torreta encendida, así como los convoyes militares; los conductores tienen la obligación de cederles el paso, queda prohibido aprovechar de la situación para seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse ni estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la circulación y de los conductores, dejando libre el carril del extremo izquierdo para dicho efecto.

El uso indebido de las sirenas y torretas será sancionado por la Dirección con multa en los términos de la Ley de Ingresos.

Para los efectos de este artículo el uso indebido consiste en utilizar dispositivos instalados en los vehículos de emergencia y seguridad pública cuando no estén en servicio o cuando no exista necesidad de hacerlo y con el propósito de obtener algún beneficio o ventaja para circular.

ARTÍCULO 104.- Se prohíbe la circulación en sentido contrario; solo podrá realizarse en caso del cumplimiento del deber o emergencia justificada por las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, las patrullas de la Dirección de Policía Vial Municipal y /o Dirección y vehículos de Protección Civil y cuando exista necesidad, previas indicaciones de la Policía Vial, en ausencia de estos algún vehículo particular.

ARTÍCULO 105.- queda prohibido conducir vehículos sobre el camellón o señalización ya sean pintados o realzados.

ARTÍCULO 106.- En las vías en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no se respeten, se les aplicara a los conductores la sanción correspondiente en los términos de este reglamento y de la Ley de ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 107.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido cuando el vehículo que pretende rebasar o adelantar, esté a punto de dar vuelta a la izquierda, quedando prohibido rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruceros

ARTÍCULO 108.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando sea posible rebasarlos en el mismo sentido se su circulación;
- II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud que permita efectuar la maniobra sin riesgos;
- III. Cuando se acerque a una cima o a una curva;
- IV. Cuando se encuentren a treinta metros de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril
- V. Para adelantar formación de vehículos;
- VI. Cuando la raya en el pavimento sea continua;
- VII. Cuando el vehículo que lo proceda haya iniciado una maniobra de rebase; y,
- VIII. Cuando se acerque a un puente o sobre el puente.

ARTÍCULO 109.- Queda prohibido transportar menores de 10 años de edad en brazos o en los asientos delanteros del vehículo.

ARTÍCULO 110.- Queda prohibido utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación de modo que distraiga su atención mientras se conduce, excepto que sea utilizado con el accesorio conocido como manos libres o con la función de altavoz, de tal forma que no ocupe una o ambas manos para su portación.

ARTÍCULO 111.- En los cruceros donde no haya semáforo o que el tránsito vehicular no esté controlado por un Policía Vial, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al crucero deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;

- II. Cuando al crucero se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho;
- III. Cuando una de las vías que concurren en el crucero sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella; y,
- IV. Cuando las vías que concurren tengan el mismo flujo vehicular los conductores alternarán el paso, siguiendo la regla del “uno por uno”.

ARTÍCULO 112.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales, aun cuando no exista señalización.

ARTÍCULO 113.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de vialidad.

ARTÍCULO 114.- El conductor del vehículo que circule en la misma dirección que otro, en una vía de dos carriles y doble circulación rebasará por la izquierda, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Se cerciorará que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Iniciado su avance con la luz direccional, lo rebasará con precaución por la izquierda, debiendo reincorporarse inmediatamente al carril derecho, una vez que haya adelantado al vehículo; y,
- III. El conductor del vehículo rebasado por la izquierda, conservará su derecha, sin aumentar la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase.

ARTÍCULO 115.- Los vehículos que transiten por las vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de estas, salvo los casos siguiente:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación, un carril esté obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario por el carril libre;
- III. Cuando se trate de vías de un solo sentido; y,
- IV. Cuando circule en la glorieta de una calle con un solo sentido de circulación.

ARTÍCULO 116.- En las vías de dos o más carriles de un sentido, todo conductor podrá cambiar a otro carril con la precaución debida, haciéndolo en forma escalonada, y utilizando sus luces direccionales. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia.

ARTÍCULO 117.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de dirección, podrá iniciar la maniobra procurando no entorpecer la vialidad, y avisar a los conductores de vehículos que le sigan, cerciorado de que puede efectuarla, de la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad utilizará las luces de destello intermitentes, haciendo uso de la luz del freno; y,
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente.

ARTÍCULO 118.- Para dar vuelta en un crucero los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular procediendo de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho cediendo el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces en donde sea permitida la vuelta en "U", la aproximación de vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central;
- III. Después de entrar al cruce cederán el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto completando la vuelta en "U" quedando colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- IV. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril del extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- V. Al incorporarse de una calle de un solo sentido a otra de doble, se aproximarán al cruce tomando el carril izquierdo y después de entrar, darán vuelta a la izquierda y al salir del cruce cederán el paso a los vehículos circulantes, para quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y,
- VI. Al incorporarse de una calle de doble sentido a otra de uno, se aproximarán por el carril del extremo izquierdo de circulación, junto al camellón o raya central, cediendo el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

ARTÍCULO 119.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos en donde existan señales restrictivas; para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o cincuenta metros, aproximadamente, antes de realizar la vuelta a la derecha continua;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja el semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta;
- III. En el caso de que existan peatones o vehículos, darles el derecho de preferencia de paso; y,
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho, para evitar obstruir la circulación.

ARTÍCULO 120.- La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, tomar las precauciones del caso y sujetarse a los lineamientos que se establecen en el artículo anterior.

ARTÍCULO 121.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito. En las vías de circulación continua o intersecciones queda prohibido retroceder los vehículos excepto por obstrucción de la vía que impida la circulación vehicular.

ARTÍCULO 122.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces reglamentarias, evitando deslumbrar a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

ARTÍCULO 123.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores para que puedan circular libremente en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca:

- I. Obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:
  - a) Ante una indicación de luz verde del semáforo, los vehículos podrán avanzar en la misma dirección. De no existir semáforos especiales para peatones;
  - b) Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha;
  - c) Ante la indicación de luz amarilla del semáforo, los peatones y conductores no deberán entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros y obstrucción al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
  - d) Frente a una indicación de luz roja del semáforo, los conductores deberán detener la marcha antes de la raya de alto total, respetando los señalamientos del paso peatonal o en su caso de no existir los señalamientos de alto total y cruce peatonal el conductor deberá dejar un espacio transversal entre los límites extremos de las banquetas el espacio suficiente para el cruce de peatones;
  - e) Cuando la luz roja del semáforo emita señales intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar en la zona peatonal o de cruce de peatones u otras áreas de control, y podrán reanudar su marcha una vez que se haya cerciorado que no existe riesgo alguno;
  - f) Cuando la luz amarilla emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias; y,
  - g) Los semáforos, campanas y barreras instaladas en la intersección de ferrocarriles, deberán ser respetadas tanto por conductores como por peatones, antes de realizar el cruce.

- II. Conducir con precaución, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, sin llevar en los brazos a personas, mascotas en la ventanilla, u objeto alguno;
- III. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen, comprobar el buen estado de llantas, limpiadores, sistema eléctrico, dirección, frenos y luces, así como verificar que cuentan con llanta de refacción en buenas condiciones, extinguidor, herramientas y reflejantes portátiles;
- IV. Estar provisto de placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo, derechos que concede el Estado;
- V. Acatar las disposiciones relativas a las señales informativas y restrictivas, de estacionamiento sobre contaminación ambiental y límites de velocidad;
- VI. Usar el cinturón de seguridad el conductor y sus acompañantes;
- VII. Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo, respetando el contraflujo exclusivo para vehículos del servicio público de transporte;
- VIII. Ascender y descender pasajeros en los lugares autorizados aproximándose a treinta centímetros de la banqueta, para evitar accidentes por atropellamiento;
- IX. Extremar las precauciones haciendo alto total, respetando el cruce de peatones al incorporarse en cualquier vía, al pasar cruceros, rebasar, cambiar de carril, dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", al circular en reversa, cuando el pavimento esté húmedo y en casos de accidente o emergencia;
- X. Entregar, en caso de infracción, a los Policías Viales cuando se requiera, la licencia o permiso para conducir y de la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento del acta correspondiente;
- XI. Guardar la distancia de seis metros en las zonas autorizadas para circular a una velocidad de sesenta kilómetros por hora, de tres metros en la de treinta kilómetros por hora y de dos metros en las de veinte kilómetros por hora, en relación al vehículo que circula adelante; y,
- XII. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales

ARTÍCULO 124.- Son prohibiciones de los conductores de vehículos automotores las siguientes:

- I. Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes;
- II. Permitir que su licencia o permiso sea utilizada por otra persona;
- III. Estacionarse en doble fila;
- IV. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular;
- V. Transportar más pasajeros de los autorizados;
- VI. Conducir bajo los efectos de drogas o enervantes;
- VII. Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;
- VIII. Retroceder en la vía pública, de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción que impida seguir la marcha;
- IX. Encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible;
- X. Cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XI. Cargar combustible con pasajeros en el caso de los vehículos del servicio público;

- XII. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XIII. Obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para el uso de las personas con discapacidad;
- XIV. Cruzar las vialidades cuando las luces de los semáforos se encuentren en color rojo o amarillo;
- XV. Rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:
  - a) Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud que permita efectuar la maniobra sin riesgo;
  - b) Cuando se acerque a una cima o a una curva;
  - c) Para adelantar cuando exista formación de vehículos;
  - d) Cuando la línea o raya en el pavimento sea continua;
  - e) Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y
  - f) Cuando se acerque a un puente o sobre el mismo.
- XVI. Transportar menores de diez años y mascotas en los asientos delanteros del vehículo;
- XVII. Utilizar teléfonos celulares, cualquier otro dispositivos de telecomunicación o medios electrónicos mientras se conduce, de modo que distraiga su atención al circular;
- XVIII. Producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XIX. Circular con las puertas abiertas y con ayudantes, cobradores o pasajeros en el estribo; y,
- XX. Las demás que imponga el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 125.- Todos los conductores de automotores, así como los ciclistas y motociclistas que transiten por museos, escuelas, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos, están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad y extremar sus precauciones;
- II. Hacer alto total, sin rebasar la línea de paso, permitiendo el paso a escolares y peatones; y,
- III. Respetar las señales y las indicaciones de los Policías Viales.

ARTÍCULO 126.- En materia de protección al medio ambiente, además de este Reglamento se aplicarán las normas federales, estatales y municipales en vigor.

ARTÍCULO 127.- Los vehículos automotores que circulen en las vía pública de este municipio y en las que se tengan convenidas con otros municipios se sujetarán al presente Reglamento y a las disposiciones locales y federales en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; así como para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisión de gases, humos y ruidos, que se realizarán cada seis meses en los centros que para tal efecto establezca el municipio, lugares en los que se expedirá tanto el certificado de verificación como la calcomanía para referencia de dicha verificación.

El hecho de circular con un vehículo que no cumpla con la verificación obligatoria antes referida constituye, una infracción que se sancionará con multa en términos de la Ley de Ingresos del Municipio y con el retiro obligatorio de la circulación del vehículo.

ARTÍCULO 128.- La Dirección de Policía Vial podrá restringir en determinadas horas o días de la semana, la circulación de vehículos o automotores en alguna calle o calles de la ciudad, siempre y cuando, exista causa justificada, de conformidad con los criterios que para tal efecto se establezcan, los cuales serán dados a conocer a la población con la anticipación necesaria.

ARTÍCULO 129.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día los conductores al circular llevarán encendidos faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes se trasladan en sentido opuesto.

Para el caso de vehículos de tracción animal se restringirá su circulación por las vías de mayor afluencia vehicular.

ARTÍCULO 130.- Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el Reglamento los conductores deberán respetar las disposiciones siguientes:

- I. Abastecerse oportunamente de combustible;
- II. Abstenerse de producir ruido excesivo o molesto con equipo de sonido, claxon o motor del vehículo;
- III. Cerciorarse de que funcionen las luces cortas, largos, direccionales, intermitentes de frenado y utilizarles de acuerdo con las condiciones ambientales y de tránsito para garantizar su propia seguridad y la de terceros;
- IV. Circular con ambas defensas;
- V. No circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar;
- VI. Contar al menos dos espejos retrovisores, el interior y un lateral del conductor;
- VII. Cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor natural ambiental o debido a la infraestructura vial se deban encender las luces;
- VIII. Deberá abstenerse el conductor de distraerse por cualquier motivo mientras conduce;
- IX. Llevar cerradas las puertas del vehículo y abrirlas hasta que se detengan por completo;
- X. Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares autorizados;
- XI. Traer llantas de refacción y herramienta adecuada para el cambio de la misma;
- XII. Transporta bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar con los dispositivos de seguridad necesarios;
- XIII. Transportar el número de personas señalado en la tarjeta de circulación; y,
- XIV. Los menores de 10 años deberán viajar en los asientos posteriores de los vehículos utilizando el cinturón de seguridad.

ARTÍCULO 131.- A los conductores de los vehículos que circulen en contravención a las reglas de circulación establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, en este Reglamento y demás disposiciones en la materia.

## **TITULO SEPTIMO**

## **DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

ARTÍCULO 132.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como taxis, autobuses, minibuses, suburbanos y los que reconozcan la ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que transitan por las vías públicas del municipio deberán sujetarse a las normas siguientes;

- I. Circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ello salvo casos que rebasen por accidentes o por descomposturas de otros vehículos;
- II. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y sobre las zonas fijadas para tal efecto, a treinta centímetros sobre la acera derecha en relación con el sentido de circulación y únicamente donde la autoridad señale la parada para este fin, y en donde no exista tal señalamiento las paradas de ascenso se harán mínimo cada 300 metros o 3 cuadras y en tiempo máximo de espera de pasaje, en tres minutos;
- III. Queda prohibido, subir y bajar pasaje en doble fila a media cuadra, salvo que exista señalamiento oficial para este fin;
- IV. Deberán subir y bajar el pasaje a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación;
- V. Deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos de la unidad, ruta y número telefónico para quejas;
- VI. Deberán contar con la póliza de la compañía aseguradora legalmente autorizada, que cubra la responsabilidad civil de siniestros en los que produzca lesiones, homicidio, daños y perjuicios a los usuarios y a terceros, además del propio conductor;
- VII. El transporte público que transite dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca deberán observar las obligaciones siguientes:
  - a) Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;
  - b) Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
  - c) No hacer reparaciones o aseo de vehículos en la vía pública;
  - d) Conservar limpia el área consignada y zonas aledañas;
  - e) Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, peatones, vecinos y policías viales;
  - f) Tener solo las unidades autorizadas en las rutas asignadas
  - g) Respetar los horarios y los tiempos de salida asignados; y,
  - h) Dar aviso a la Dirección y al público cuando se suspendan temporalmente o definitivamente el servicio.
- VIII. Los taxis, autobuses de transporte urbano, suburbano y los que reconozca la Ley, quedan obligados a revisiones físico mecánicas periódicas, de acuerdo a los programas o calendarios que establezcan las autoridades competentes;
- IX. Los conductores estarán obligados a portar uniforme o distintivo de la empresa transportadora;

- X. Todas las unidades que no estén en servicio activo, deberá estacionarse en los predios autorizados para tal fin, quedando prohibido que se estacione en la vía pública exceptuando los casos breves en los que por compostura deban permanecer transitoriamente;
- XI. Las empresa autorizadas para prestar servicio público de pasajeros, deberán proporcionar a la Dirección con 24 horas de anticipación, el rol de los vehículos y los conductores que circulan en cada ruta;
- XII. Circular con las puertas cerradas;
- XIII. Evitar el uso de ayudantes en las puertas de ascenso y descenso; y,
- XIV. El conductor deberá portar su licencia de conducir y el vehículo deberá portar la tarjeta de circulación vigente, en original o copia certificada ante notario.

También serán sujetos de las obligaciones que establezcan las demás disposiciones legales en materia de vialidad, movilidad y transporte.

ARTÍCULO 133.- En los vehículos de transporte público de pasajeros, deberán colocarse un aviso visible por lo que se informe al usuario de arrojar basura a la vía pública será motivo de infracción; el carecer del aviso responsabiliza al conductor de la infracción cometida por el pasajero.

ARTÍCULO 134.- Queda prohibido a los conductores del transporte público de pasajeros:

- I. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo;
- II. Circular por cualquier carril excepto el de la derecha;
- III. Circular por el carril de contra flujo de una vía, salvo en aquellos casos autorizados;
- IV. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando oscurezca;
- V. Conducir el vehículo de manera temeraria, que pongan en peligro la seguridad del pasaje;
- VI. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad;
- VII. Iniciar la marcha sin asegurado que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad;
- VIII. Llevar pasaje en los estribos, en las cajuelas o en las pates exteriores del vehículo;
- IX. Obstruir carril de circulación alguno con la finalidad de adelantar el ingreso a la bahía;
- X. Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos;
- XI. Permitir el ascenso o descenso de pasaje estando en movimiento;
- XII. Realizar maniobra de ascenso descenso de pasaje, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda o en lugares prohibidos;
- XIII. Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones;
- XIV. Producir ruido excesivo de equipo de audio en general; y,
- XV. Usar equipo de radio comunicación portátil y telefonía móvil y uso de equipo reproductor de imágenes que lo distraiga.

ARTÍCULO 135.- La Dirección determinara las rutas que deberán seguir los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros foráneos que tengan necesidad de pasar por el Municipio.

Los conductores no deben de realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA**

ARTÍCULO 136.- Se prohíbe la circulación de vehículos de los que se desprendan materiales contaminantes, malos olores, materiales de construcción y los que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica.

Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio, únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determine la Dirección, salvo los que transporten productos perecederos, quienes deberán hacerlo siempre por el carril derecho.

- I. Se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores; y,
- II. No podrán transportar personas fuera de la cabina.

ARTÍCULO 137.- Se prohíbe la circulación de vehículos de carga cuando:

- I. Esta rebase las dimensiones laterales del mismo;
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro;
- III. Dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- IV. Estorbe la visibilidad lateral del conductor;
- V. Se derrame o esparza la carga en la vía pública;
- VI. Oculte las luces o placas del vehículos; y,
- VII. No se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no este debidamente sujeta con amarres necesarios.

Deberán colocar banderas y reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.

También deberán transportar o arrastrar la carga en condiciones que no signifiquen peligro para las personas o bienes de los particulares, del municipio, estado o federación, estos vehículos deberán utilizar preferentemente las vías primarias para cruzar en el municipio.

ARTÍCULO 138.- Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materiales inflamables, corrosivos y en general materiales peligrosos solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen.

ARTÍCULO 139.- Los vehículos destinados al traslado de animales, que circulen dentro del Municipio, deberán contar por lo menos con las siguientes características:

- I. Contar con tiras de madera o metal formando redilas en la parte de carga del vehículo;

- II. La puerta de los vehículos debe funcionar como rampa y contar con las protecciones laterales correspondientes; y,
- III. Los vehículos deben permitir la correcta ventilación, deberán construirse de tal manera que los animales no puedan sacar al exterior partes corporales y que pueda ser adaptado un techo o cubierta como protección en caso necesario.

ARTÍCULO 140.- No se permite la circulación de maquinaria pesada dentro del Municipio, misma que deberá ser trasladada por vehículos con plataforma.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL TRANSPORTE DE MATERIAL Y RESIDUOS TOXICOS PELIGROSOS**

ARTÍCULO 141.- Todos los vehículos que transporten materiales y residuos toxico o peligrosos que transiten en la vía pública además de sujetarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento Federal para Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, deberán observar este Reglamento y contar con la autorización respectiva.

ARTÍCULO 142.- En los vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos queda prohibido llevar a bordo personas ajeas a su operación.

ARTÍCULO 143.- Los conductores de vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública deben:

- I. Abstenerse de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio, así como circular por áreas centrales de ciudades y poblados. Al efecto, utilizarán los libramientos periféricos cuando éstos existan;
- II. Circular preferentemente en las vías periféricas o vías primarias existentes en el municipio; y,
- III. Sujetarse estrictamente a las rutas e itinerarios de carga y descarga de acuerdo con los permisos expedidos por l autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 144.- Se prohíbe purgar al piso o descargar en el camino, calles o en instalaciones no diseñadas para tal efecto; así como ventear innecesariamente cualquier tipo de material o residuo peligroso.

ARTÍCULO 145.- En caso de ocurrir un congestionamiento vehicular o se interrumpa la circulación, el conductor de la unidad deberá solicitar al personal responsable de la vigilancia vial, prioridad para continuar su viaje, mostrándole la documentación que ampara el riesgo sobre el producto que se transporta, a fin de que el mismo adopte las precauciones del caso.

ARTÍCULO 146.- Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán estacionarse cerca de fuego abierto o de incendio.

ARTÍCULO 147.- Para que una unidad que transporta materiales o residuos peligrosos pueda estacionarse en la vía pública, el conductor además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigentes, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida de conformidad

con las indicaciones del expedidor, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen indebidamente el equipo o la carga de tal forma que pudieran propiciar accidentes.

ARTÍCULO 148.- En caso de descompostura mayor de la unidad motriz, el operador y la empresa transportista deberán sustituirla a la brevedad por otra que cuente con los requisitos físicos y mecánicos de operación, dando aviso a os policías viales.

Cuando por descompostura de la unidad de arrastre sea necesario el transvase o transbordo del material o residuo peligroso, éste se llevará a cabo de acuerdo con lo que indique el fabricante de la sustancia peligrosa, o generador de residuos peligrosos, quien deberá cuidar que la maniobra se realice bajo estrictas condiciones de seguridad con personal capacitado y debidamente equipado, de conformidad con las características y peligrosidad del material o residuo de que se trate.

ARTÍCULO 149.- Si durante el transporte del material o residuo peligroso se presentan condiciones meteorológicas adversas, que impidan la visibilidad a una distancia aproximada de 50 metros, tales como tormenta eléctrica, lluvias intensas, niebla cerrada y presencia de vientos fuertes, el conductor del vehículo deberá estacionarlo, absteniéndose de hacerlo en pendientes, declives, curvas, puentes, cruceros, túneles, cruces de ferrocarril, cerca de instalaciones eléctricas de alta tensión u otro lugar que presente peligro para la carga.

ARTÍCULO 150.- Cuando por cualquier circunstancia se requiera estacionamiento nocturno en carretera se deben colocar triángulos de seguridad tanto en la parte delantera, como trasera, a la distancia que permita a los otros usuarios del camino tomar las precauciones necesarias.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SITIOS Y TERMINALES**

ARTÍCULO 151.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por “sitio” el predio donde previa autorización de la Dirección se estacionen automóviles, camiones u otro tipo de vehículos, destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga establecidos a los cuales puede acudir el público para la contratación y acceso a los servicios respectivo.

Los vehículos destinados al servicio público de pasajeros y/o carga, solo podrán estacionarse para prestar servicio público en sus sitios respectivos, previamente autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 152.- La Dirección, dentro de su jurisdicción está facultada para emitir la factibilidad correspondiente ante la autoridad competente, para la supresión o cambio de ubicación de los sitios que constituyan algún problema relacionado con la organización o planeación de la vialidad.

ARTÍCULO 153.- Las personas físicas o morales que cuenten con la autorización correspondiente para establecer un sitio dentro del Municipio, están obligados:

- I. A impedir que en los lugares señalados para los sitios se hagan reparaciones o limpieza de los vehículos;
- II. A Vigilar que los vehículos sean estacionados precisamente en las zonas o predios especialmente señalados para tal efecto;
- III. A Cuidar que el lugar donde se localice el sitio y aceras, se encuentren en buen estado de limpieza, el personal de servicio guarde debida compostura y atienda al público con cortesía y eficiencia; y,
- IV. Solicitar a la Dirección previa autorización y pago de derechos, la instalación de sus señalamientos respectivos.

ARTÍCULO 154.- Para los efectos de este reglamento, las estaciones terminales, son lugares donde las empresas que prestan el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sujetos o no a itinerarios previamente establecidos, estacionen sus vehículos correctamente antes de iniciar o al terminar el recorrido de las rutas autorizadas pudiendo ser la vía pública.

Toda terminal autorizada y establecida, deberá contar con los servicios de pequeña sala de espera acondicionada con asientos y servicio sanitario.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 155.- Es obligación de los propietarios de los estacionamientos públicos registrarlos en el padrón de la Dirección, debiendo proporcionar la ubicación, servicios, que presta, nombre, domicilio y teléfonos del responsable debiendo actualizarlos anualmente.

Durante las visitas de verificación que realicen los inspectores del Municipio, podrán requerirse a los propietarios, administradores o responsables de estacionamiento públicos la inmediata exhibición del comprobante de registro y pago de derechos correspondiente a que se refiere el párrafo anterior. De no exhibir ese documento, se aplicara la sanción correspondiente en términos de la Ley de Ingresos del Municipio.

El Presidente Municipal podrá autorizar el uso de la vía pública para el estacionamiento exclusivo, cuando se trate de los siguientes supuestos:

- I. Dependencias gubernamentales;
- II. Establecimientos de carácter comercial;
- III. Instituciones educativas;
- IV. Personas con discapacidad;
- V. Servicios de emergencia; y
- VI. En caso de uso exclusivo de particulares.

Los interesados deberán realizar por escrito la petición correspondiente justificando el motivo por el cual sea necesario contar con el permiso; por su parte, la Dirección realizará previo a la expedición de la autorización, el estudio respectivo de la factibilidad vial, el cual deberá contar con el visto bueno del Presidente Municipal.

Para los solicitantes a que se refiere la fracción VI de este artículo, será procedente la autorización si el domicilio particular no cuenta con cochera, limitándose exclusivamente al espacio que corresponda a un cajón de estacionamiento; de contar el inmueble con una cochera no será autorizado el estacionamiento en vía pública.

En caso de que se autorice el uso de la vía pública, los interesados deberán cubrir el pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 156.- La duración del permiso a que se refiere el artículo anterior será anual, pudiendo renovarse previo trámite correspondiente; estos permisos podrán cancelarse en cualquier tiempo por el uso indebido del espacio.

## **TITULO OCTAVO DEL CONTROL DE LA VIALIDAD Y MOVILIDAD**

### **DISPOSICIONES GENERALES INDICACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 157.- Cuando los Policías Viales dirijan el tránsito la vialidad y movilidad, lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones, ademanes y toques reglamentarios de silbato, los significados son los siguientes:

- I. **Alto:** cuando el frente o la espalda del Policía Vial estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento;
- II. **Siga:** cuando algunos signos de los costados del policía estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida.  
Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. **Preventiva:** cuando el Policía Vial se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos, hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio del siga al alto; y,
- IV. **Alto general:** cuando el Policía Vial levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores los Policías Viales emplearán toques de silbatos en la forma siguiente: alto, un toque corto; siga dos toques cortos; alto general un toque largo.

Por las noches o en condiciones de poca visibilidad los Policías Viales encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales y de su peso.

ARTÍCULO 158.- Cuando se controle el tránsito por medio de semáforos, las señales de los mismos quedaran sujetos en cuanto al color a lo siguiente:

- I. El color rojo como señal de alto o de peligro;
- II. El verde como señal de adelante o paso libre; y,
- III. El ámbar como señal de prevención.

Cuando se proyecta la luz ámbar combinada con el color verde. Esta señal tendrá por objeto indicar, tanto a los peatones como a los conductores de vehículos, que el semáforo está a punto de cambiar la señal de “adelante” por la de alto para que tome precauciones necesarias.

En los casos en que sea necesaria la circulación debe permitirse alguna otra maniobra en los lugares controlados por semáforos, esta se indicara por medio de una flecha color verde sobre uno de los reflectores y en el sentido de dirección necesaria.

ARTÍCULO 159.- Las SEÑALES son dispositivos para regular el tránsito que comunican su mensaje al usuario de una vía por medio de inscripciones o signos convencionales, las cuales se clasifican en:

- I. **Preventivas:** su misión consiste en informar al usuario de la vía sobre la existencia de un peligro y la naturaleza de éste; serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se derivan de ellas;
- II. **Restrictivas:** tienen por objeto notificar a los usuarios de las vías acerca de las restricciones que impone la reglamentación de la materia, sobre sus actuaciones, o darles instrucciones precisas sobre lo que deben hacer; serán rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos; y,
- III. **Informativas:** se emplean para guiar al usuario de la vía a su destino y proporcionar información que le pueda ser útil en el curso de su viaje; y se identificarán con el fondo anaranjado y el símbolo negro.

ARTÍCULO 160.- Las MARCAS se refiere a todas las líneas, dibujos, palabras u objetos, con excepción de las señales, aplicados o adheridos al pavimento, guarnición u otra parte de una vía con el propósito de regular o canalizar el tránsito y proporcionar advertencias o informaciones a los usuarios de las vías.

ARTÍCULO 161.- Es obligatorio para todas las personas obedecer las señales de tránsito y vialidad que les correspondan, salvo en los casos de excepción y emergencia que se señalen en este reglamento.

El incumplimiento a las normas establecidas en este título constituye una infracción y se sancionara conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos de Municipio.

ARTÍCULO 162.- Las escuelas de manejo para su funcionamiento además de reunir los requisitos que establezca la legislación estatal, deberán cumplir con la normatividad municipal aplicable para conceder el permiso para iniciar sus operaciones.

ARTÍCULO 163.- Los propietarios y responsable de las escuelas de manejo establecidas en el Municipio deberán contar con un padrón en el que se registren el nombre de todo y cada uno de sus alumnos y en el que se haga constar que cada uno de ellos durante el curso, ha recibido un ejemplar impreso el presente reglamento, cuya impresión estará a cargo de la escuela de manejo de que se trate.

El formato para integrar el padrón de registro a que hace referencia este artículo, será expedido por la Dirección y el costo de su importe será cubierto por los interesados en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 164.-Es obligatorio para las escuelas de manejo cumplir y difundir entre sus alumnos el presente Reglamento así como los demás ordenamientos de tránsito vialidad movilidad y transporte que sean aplicables en el Municipio.

ARTÍCULO 165.- A efecto de verificar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo anterior, los inspectores del municipio durante la visita de verificación, estarán facultados para requerir a los responsables o propietarios de las escuelas de manejo que exhiban el padrón referido y de no hacerlo al momento de la inspección, se le sancionara con multa en los términos que indique la Ley de Ingresos, se sancionaran con multa en los términos que indique la Ley de Ingresos de este Municipio vigente para el ejercicio fiscal de que se trate.

## **TITULO NOVENO DE LA CONDUCCION DE VEHICULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCOTICOS Y DE HECHOS DE TRÁNSITO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONDUCCION DE VEHICULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL**

ARTÍCULO 166.- En los casos de conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes, el vehículo de motor quedará resguardado en el encierro.

ARTÍCULO 167.- Ninguna persona debe conducir vehículos por la vía pública después de haber ingerido bebidas alcohólicas en cantidades superiores a 0.80 miligramos de alcohol por litro de sangre o una cantidad igual o superior a 0.40 miligramos de alcohol de aire espirado, determinada por el alcoholímetro o etilómetro; o que esté bajo el influjo de narcóticos, drogas o enervantes, aun cuando por prescripción médica esté autorizado su uso.

| Los periodos o fases del estado de embriaguez, se clasifican de la siguiente manera: Mgrs/litro de sangre | Periodo o fase                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| I. 0.08 a 0.39                                                                                            | Aliento alcohólico               |
| II. 0.40 a 0.64                                                                                           | Primer grado de ebriedad         |
| III. 0.65 a 0.89                                                                                          | Segundo grado de ebriedad        |
| IV. 0.90 en adelante                                                                                      | Mayor a tercer grado de ebriedad |

ARTÍCULO 168.- Los operadores de vehículos destinados al servicio público en cualquiera de sus modalidades; al de transporte de carga o traslado de sustancias tóxicas o peligrosas, así como los conductores de vehículos mayores de dieciséis años pero menores a dieciocho años, con permisos de conducir, en el resultado del examen no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en sangre o en aire espirado, tampoco presentar signos de estar bajo los efectos de narcóticos, medicamentos, drogas o enervantes.

En el caso de los menores de edad se procederá a su resguardo, requiriendo de manera inmediata a sus padres o tutores para que se responsabilicen del menor que incurra en esta infracción, asegurando únicamente la unidad de motor.

ARTÍCULO 169.- Los policías viales y el personal operativo que designe la Dirección pueden detener la marcha de un vehículo cuando esta autoridad establezca y lleve a cabo programas de prevención y control en la ingestión de alcohol por conductores de vehículos. Estos programas se implementaran en forma aleatoria y sin previo aviso o necesidad de publicidad, teniendo la Dirección la facultad de determinar, de manera discrecional los puntos de revisión.

Los programas referidos podrán llevarse a cabo en coordinación y con el apoyo de elementos de Seguridad Pública Estatal y o Federal.

De igual forma se implementaran los programas para la prevención de manejo de vehículos por conductores que se encuentren bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.

ARTÍCULO 170.- Así también queda prohibido conducir vehículos a las personas que no se encuentren en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

ARTÍCULO 171.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, drogas o enervantes, están obligados a someterse al examen de alcoholimetría, para la detección del grado de ingestión de bebidas alcohólicas, en caso de no contar con este instrumento de medición, el Policía Vial deberá poner a disposición del Juez Calificador al conductor que presumiblemente se encuentre en cualquiera de esos estados a efecto de que el médico auxiliar en turno determine mediante diagnóstico que considere necesarias, si existe o no disminución o afectación de sus facultades psicométricas y en su caso se aplique la sanción correspondiente.

La prueba para determinar la posible intoxicación alcohólica consistirá en la verificación de la cantidad de alcohol en el aire espirado mediante alcoholímetros oficialmente autorizados.

Cuando el conductor de un vehículo se niegue a que se le practique el examen para determinar el grado de intoxicación, se tendrá por un hecho que ésta existe y se aplicará la sanción que correspondiente.

ARTÍCULO 172.- Cuando los Policías Viales participen en programas de detección de alcohol, drogas o enervantes dirigidos a la prevención de delitos o faltas administrativas, o cuando los conductores de vehículos sean sorprendidos en dichas circunstancias, procederán de la manera siguiente:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para determinar su grado de intoxicación de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior;
- II. Tratándose de los programas de detección, el Policía Vial le entregará al conductor una copia del resultado del examen practicado al conductor mediante alcoholímetro;
- III. En caso de que el conductor sobrepase el límite de alcohol permitido será remitido al Juez Calificador en turno para que le aplique la correspondiente sanción, a menos de que en ese acto un acompañante se haga cargo del manejo del vehículo y se encuentre en estado físico y aptitud legal suficiente para ello, en todos los casos el Policía Vial tendrá la obligación de formular el acta de infracción correspondiente. No podrá liberarse al conductor, en estado de ebriedad o no, si de la revisión efectuada se detectan faltas o delitos que ameriten consignación a la autoridad competente, la cual procederá en el acto;
- IV. El Policía Vial entregará una copia del resultado del examen de alcoholímetro al Juez Calificador en turno, documento que constituye prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para que el médico en turno realice un dictamen y expida el certificado correspondiente, en el que manifestará el tiempo probable de recuperación;
- V. En caso de que el conductor sea sorprendido con síntomas evidentes y/o notorios de ebriedad u otro tipo de intoxicación, se procederá a su remisión al Juez Calificador para la comprobación del estado y, en su caso, la aplicación de la sanción correspondiente;
- VI. Si existiere reincidencia por parte del infractor, se estará a lo dispuesto por el artículo 202 del presente Reglamento; y,
- VII. Todo conductor podrá solicitar examen médico adicional, para determinar el nivel de intoxicación a su propia costa.

ARTÍCULO 173.- El conductor se someterá a las pruebas para determinar su grado de intoxicación en conductores de vehículos, procederá de la siguiente manera:

- I. El conductor se someterá a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por alcohol en aire espirado. Cuando la prueba arroje un resultado de 0.40 o 0.41 gr/lt, el conductor será turnado al médico general en turno;
- II. El Médico General le realizará un examen de exploración física y del estado general de salud al conductor que se le detecte niveles de alcohol en la sangre superiores a los permitidos, para corroborar el estado de intoxicación en el que se encuentre, expidiendo el certificado correspondiente;

- III. Enseguida, el Policía Vial le hará saber los derechos que le asisten, procediendo de inmediato a remitirlo al Juez Calificador en turno, quien le hará de conocimiento sobre la falta administrativa en la que incurrió y, aplicándole la sanción correspondiente con base en las pruebas de alcoholímetro y del certificado médico que se le haya realizado al infractor como segunda prueba cualitativa para su certificación médica;
- IV. El vehículo del conductor infractor, será trasladado a la pensión o encierro que designe la Dirección para tal fin, salvo en los casos que se encuentre presente alguna persona que demuestre relación de afinidad con el conductor y declare su voluntad de llevarse el vehículo en carácter depositario haciéndose responsable de cualquier posible daño ocasionado al mismo. El Juez calificador y los Policías Viales deberán constatar que el depositario cuente con licencia de conducir vigente y que se encuentre en completo estado de sobriedad, para la cual deberá someterse también a la prueba de alcoholimetría;
- V. Cuando se resguarde un vehículo automotor en los casos previstos en el presente capítulo, para proceder a su liberación, tratándose de personas físicas, será suficiente haber acreditado la propiedad con la factura o la copia certificada de la misma y en caso de personas morales, con la copia certificada de la escritura constitutiva, factura copia certificada correspondiente y acreditar la personalidad de quien se ostente como representante legal facultado para la realización de este trámite, así como hacer cubierto e importe de las multas, el pago del servicio prestado por la grúa y el derecho de piso correspondiente, cuyos trámites de realizarán en días y horas habiles conforme a lo establecido en el Bando;
- VI. Las mismas reglas operaran cuando se trate de hechos de tránsito; y,
- VII. En el mismo acto el Juez calificador deberá calificar la infracción y determinar la multa que corresponda a lo establecido en la Ley de ingresos del Municipio, notificándole personalmente dicha determinación al infractor, siendo requerido el pago inmediato de la multa, pudiendo pagarla el infractor ante la Tesorería del Municipio de no hacerlo se le conmutara dicha multa por arresto que en ningún caso excederá las 36 horas.

ARTÍCULO 174.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Federal, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta de acuerdo a Ley de ingresos, por la infracción cometida, y el vehículo será remitido al encierro designado por la Dirección, en garantía de la multa impuesta hasta que el infractor cubra la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 175.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en los hechos de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 176.- El Juez Calificador en turno conocerá e intervendrá en los asuntos derivados de hechos de tránsito y faltas administrativas.

ARTÍCULO 177.- Los conductores de vehículos implicados en un hecho de tránsito en el que resulten daños a bienes de propiedad privada, lesiones leves o ambos los implicados podrán convenir personalmente en el lugar de los hechos en la forma de reparación de los mismos, Si existiera la intervención de la policial vial serán canalizados ante el Juez Calificador.

En caso de menores de edad se atenderá la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca y a la legislación civil aplicable; no obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación una vez que la autoridad competente lo ordene, el policía vial solo llenará el Acta de Infracción por las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 178.- Cuando como resultado de un hecho de tránsito resulten daños a bienes de la federación, estado o municipio el Juez Calificador dará aviso al Ministerio Público a efecto de que se proceda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En caso de daños al Municipio, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de los que establezca otras disposiciones jurídicas, quedando el vehículo involucrado en garantía del pago de los daños ocasionados, resguardándose por el tiempo que resulte necesario en el encierro oficial o autorizado.

ARTÍCULO 179.- La intervención de los casos de hechos de tránsito se hará en primer lugar por los policías viales ante que por cualquier otra autoridad. Solamente dicho personal puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

ARTÍCULO 180.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un hecho de tránsito en el que resulten daños, personas lesionadas o fallecidas, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados dando aviso al personal de auxilio y a la Dirección, para que tome conocimiento de los mismos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar, con el cuidado necesario a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que el Ministerio Público lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro hecho de tránsito;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del hecho de tránsito, sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha.

ARTÍCULO 181.- El conductor de vehículos y los peatones implicados en un hecho de tránsito, del que resulten daños materiales deberán proceder en los siguientes términos:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados dando aviso al personal de auxilio y a la Dirección, para que tome conocimiento de los mismos;

- II. Los involucrados serán canalizados a los Jueces Calificadores quienes avendrán a las partes para llegar a un arreglo conciliatorio si las partes se negaran se turnara a el Agente del Ministerio Publico correspondiente para los efectos de su competencia;
- III. Cuando del hecho de tránsito resulten daños a bienes de la federación, estado o municipio el Juez Calificador dará aviso al Ministerio Público a efecto de que se proceda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 182.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella, con motivo o a consecuencia de dicho accidente.

Ante la negativa del conductor a mover su vehículo implicado, la autoridad competente podrá hacerlo con servicio de grúa a costa del conductor y /o propietario del mismo.

ARTÍCULO 183.- Cuando ocurra un hecho de tránsito en el cual el infractor de haya dado a la fuga con su vehículo, el supuesto afectado sin mover su unidad del lugar de los hechos pedirá el auxilio de la Dirección y de los Policías Viales con la finalidad de levantar un informe del hecho de tránsito se le dará tramite de acuerdo a este reglamento a las instancia competentes. Los hechos de tránsito sin este documento no podrán ser atendidos conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 184.- Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento, los Policías Viales podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia o permiso para conducir, así como la tarjeta o permiso provisional que ampare la circulación del mismo. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito del vehículo.

ARTÍCULO 185.- Los concesionario y operadores de grúas que auxilios o arrastren los vehículos serán responsables de los objetos que se encuentren dentro del vehículo y de las partes mecánicas de los mismos; efectuaran un inventario en el lugar de la maniobra en presencia del conductor, del policía vial y de sus testigos. Dicho inventario será entregado al conductor si se encontrara presente, una copia a la Dirección y una más al encierro correspondiente. Preferentemente se aplicarán sellos que inmovilicen el vehículo.

ARTÍCULO 186.- La Dirección contara con un equipo de grúas e inmuebles de encierro que presten el servicio de arrastre, traslado y encierro de vehículos mediante pago de derechos a cargo del infractor. Podrán auxiliarse de concesionario autorizados por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 187.- La Dirección, paramédico, concesionario y operadores de grúa no serán responsables por los daños que ocasionen por las maniobras de rescate de víctimas indispensable para salvaguardar la integridad física o la vida de los participantes en hechos de tránsito.

## **TITULO DECIMO**

## **CAPÍTULO UNICO**

### **DE LA FORMULACIÓN DE LAS ACTAS DE INFRACCIÓN**

ARTÍCULO 188.- Las Actas de Infracción levantadas por el policía vial deberán contener los elementos siguientes:

- I. Entidad federativa expedidora de las placas;
- II. Folio de las actas de infracción;
- III. Hora, día, mes y año;
- IV. Lugar de la comisión de la infracción;
- V. Descripción de la conducta infractora y la sanción, en la que considerará:
  - a) La gravedad de la infracción; y,
  - b) La reincidencia del infractor.
- VI. Placas de circulación y en su caso el permiso de circulación del vehículo involucrado;
- VII. Datos del propietario en caso de que se encuentre presente;
- VIII. Datos del infractor en caso de que se encuentre presente;
- IX. Número, tipo y vigencia de la licencia, si pudieran obtenerse estos datos, características del vehículo (tipo, marca, color y número económico para el servicio público);
- X. Motivación;
- XI. Fundamentación;
- XII. Hora y cierre del acta;
- XIII. Nombre, firma del policía vial que levanta el acta que impone la sanción; y,
- XIV. Firma del infractor en caso de que se encuentre presente o la mención de haberse negado a firmar.

ARTÍCULO 189.- Cuando el conductor de un vehículo cometa una infracción a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, el policía vial procederá de la manera siguiente:

- I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
- II.- Se identificará con su nombre y número de placa;
- III.- Señalará al conductor la infracción que cometió y le indicará el o los artículos violados, así como la sanción que proceda por la infracción conforme a la Ley de Ingresos del Municipio;
- IV.- Solicitará al conductor la licencia y la tarjeta de circulación vigentes, documentos que serán entregados para su revisión y devueltos en el mismo sitio inmediatamente después de que los hubiese revisado, salvo que proceda su retención. En el supuesto de que la licencia de conducir y/o la tarjeta de circulación que el infractor exhiba se encuentren vencidas, el policía vial está facultado para retener el vehículo como garantía del pago de la multa que se imponga, debiendo el Policía Vial llenar el Acta de infracción al interesado;
- V.- Si el vehículo se encuentra mal estacionado o estacionado en lugar prohibido, que obstruya el arroyo vehicular, salidas de emergencia o rampas destinadas al paso de personas con discapacidad motriz o banquetas de paso peatonal, y no se encuentre persona alguna que

pueda o quiera atender el requerimiento del Policía Vial, éste elaborará el Acta de Infracción procediendo a retener, trasladar y resguardar el vehículo en el encierro oficial, para garantía del pago de la multa que se imponga; y,

VI.- Se realizará el mismo procedimiento cuando alguna persona reclame la remoción de algún vehículo que obstruya la entrada o cochera en uso del reclamante.

ARTÍCULO 190.- Las infracciones a este reglamento que cometan los conductores de vehículos, se harán constar en el Acta de Infracción que sobre formato impreso y foliado levante el policía vial para el efecto.

El formato que se utilice deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Los promotores de seguridad vial no están facultados para levantar las actas a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 191.- Las infracciones a este Reglamento son las contenidas en la tabla siguiente y serán sancionadas de acuerdo a la Ley de ingresos de este municipio vigente para el ejercicio fiscal de que se trate.

| CUADRO M1 MULTAS |                                                                                                                                                                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) Accidentes:   |                                                                                                                                                                                                    |
| V001             | Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes                                                                                                                 |
| V002             | Por atropellamiento de personas que produzca lesiones                                                                                                                                              |
| V003             | Por atropellamiento de personas que produzca la muerte                                                                                                                                             |
| V004             | Por intervenir en un choque como responsable y varias personas resultaren lesionadas                                                                                                               |
| V005             | Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños                                                                                                                          |
| V006             | Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido |
| V007             | Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente                                                                                                                              |
| V008             | Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito                                                                                            |
| V009             | Ca da de personas del vehículo                                                                                                                                                                     |

|                 |                                                                                                                                       |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V010            | Por atropellamiento semoviente                                                                                                        |
| V011            | Por hecho de tránsito con un ciclista                                                                                                 |
| V012            | Colisión del vehículo contra objeto fijo                                                                                              |
| V013            | Accidente por volcadura                                                                                                               |
| b) Bocinas:     |                                                                                                                                       |
| V014            | Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos                                                                        |
| V015            | Por usar innecesariamente el claxon                                                                                                   |
| c) Circulación: |                                                                                                                                       |
| V016            | Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación                                                      |
| V017            | Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar                    |
| V018            | Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U"                       |
| V019            | Por violar las disposiciones relativas a la Circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia |
| V020            | Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos                                            |
| V021            | Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa                                                                 |
| V022            | Por no respetar el carril derecho de Circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público           |
| V023            | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva                                  |
| V024            | Por circular en sentido contrario                                                                                                     |
| V025            | Por continuar la Circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la Circulación de otros vehículos      |
| V026            | Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta                                                     |
| V026            | Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra                                        |
| V028            | Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo                                            |

|      |                                                                                                                       |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V029 | Por rebasar vehículos por el acotamiento                                                                              |
| V030 | Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta                               |
| V031 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su Circulación  |
| V032 | Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho está obstruido         |
| V033 | suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo                                                              |
| V034 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos                                    |
| V035 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua                               |
| V036 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase |
| V037 | Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo                          |
| V038 | Circulen por la calle a la que se incorpore                                                                           |
| V039 | Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha                                |
| V040 | Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma                    |
| V041 | Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales   |
| V042 | Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de vial     |
| V043 | Por conducir un vehículo en retroceso en más de 10 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito                  |
| V044 | Por retroceder en las vías de Circulación continua o intersección                                                     |
| V045 | Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones                                                         |
| V046 | Por dar vuelta en lugar prohibido                                                                                     |
| V047 | Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila                                                              |

|                               |                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V048                          | Por realizar reparto local sin la guía correspondiente, de                                                                                                                       |
| V049                          | Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros                                                                                                                   |
| V050                          | Falta de permiso para circular en caravana                                                                                                                                       |
| V051                          | Por darse a la fuga                                                                                                                                                              |
| V052                          | Por alternar el paso de vehículos uno a uno                                                                                                                                      |
| d) Combustible:               |                                                                                                                                                                                  |
| V053                          | Por abastecer combustible con el vehículo en marcha                                                                                                                              |
| e) Competencias de velocidad: |                                                                                                                                                                                  |
| V054                          | Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones                                                                                                                             |
| f) Conducción de automotores: |                                                                                                                                                                                  |
| V055                          | Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados Vehículos particulares                                                                                                     |
| V056                          | Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad                                                                                                            |
| V057                          | Por reincidencia                                                                                                                                                                 |
| V058                          | Por conducir con licencia o permiso ya vencido                                                                                                                                   |
| V059                          | Por conducir sin la tarjeta de Circulación o con esta ya vencida                                                                                                                 |
| V060                          | Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de Circulación, de                                      |
| V061                          | Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente                                                                                                           |
| V062                          | Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente                                                                                                                      |
| V063                          | Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente                                                                                                 |
| V064                          | Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso                                                 |
| V065                          | Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta                                                                                               |
| V066                          | Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas |
| V067                          | Por manejar sin precaución                                                                                                                                                       |

|      |                                                                                                                                                                      |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V068 | Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente                                                                                 |
| V069 | Por transportar más pasajeros de los autorizados                                                                                                                     |
| V070 | Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente                                                                                              |
| V071 | Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados                                                                                                                         |
| V072 | Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción                                               |
| V073 | Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento |
| V074 | Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados                                                                                             |
| V075 | Seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo                                                                                      |
| V076 | Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares                                                                                                       |
| V077 | Por no obedecer la señalización de protección a escolares                                                                                                            |
| V078 | Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización                                               |
| V079 | Por no portar la verificación vehicular                                                                                                                              |
| V080 | Por conducir en estado de ebriedad o aliento alcohólico con vehículo de servicio público                                                                             |
| V081 | Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de Circulación en caso de Infracción                                                                         |
| V082 | Por conducir con aliento alcohólico                                                                                                                                  |
| V083 | Por conducir en estado de ebriedad primer grado                                                                                                                      |
| V084 | Por conducir en estado de ebriedad segundo grado                                                                                                                     |
| V085 | Por conducir en estado de ebriedad tercer grado                                                                                                                      |
| V086 | Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez                                                                             |
| V087 | Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias                                           |
| V088 | Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes viales                                   |
| V089 | Por proferir insultos a la autoridad de tránsito y vialidad                                                                                                          |

|                              |                                                                                                                                        |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V090                         | Por pasarse las señales rojas de los semáforos                                                                                         |
| V091                         | Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo                                                                                   |
| V092                         | Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por hospitales                        |
| V093                         | Por circular donde exista restricción expresa para ciertos vehículos                                                                   |
| V094                         | Por circular con las puertas abiertas                                                                                                  |
| V095                         | Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos                                                                             |
| V096                         | Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente                                                                            |
| V097                         | Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior                                                                |
| V098                         | Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes                                                                     |
| V099                         | Por no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo                                                                         |
| V100                         | Por carecer de los faros principales o no encenderlos                                                                                  |
| V101                         | Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede                                                               |
| V102                         | Por conducir un vehículo con exceso de velocidad                                                                                       |
| V103                         | Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir                                              |
| V104                         | Por no detenerse a una distancia segura                                                                                                |
| V105                         | Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa                                                                            |
| V106                         | Por Falta de iluminación nocturna                                                                                                      |
| V107                         | Por falta de luces de galibo o demarcadora                                                                                             |
| V108                         | Por traer faros en malas condiciones                                                                                                   |
| V109                         | Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia |
| V110                         | Por estacionarse en las vías de Circulación continuas o primarias                                                                      |
| g) Emisión de contaminantes: |                                                                                                                                        |
| V111                         | Emitir ostensiblemente humo y contaminantes                                                                                            |
| V112                         | Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo                                                                        |
| V113                         | Tirar o arrojar escombros desde un vehículo                                                                                            |

|                           |                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| h) Equipo para vehículos: |                                                                                                                                                                                                                                    |
| V114                      | Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios                                                                                                                   |
| V115                      | Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga                                                                                                                                           |
| V116                      | Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente |
| V117                      | Por carecer de llanta de refacción                                                                                                                                                                                                 |
| V118                      | Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos                                                                                                                      |
| V119                      | Por carecer de alguno de los espejos retrovisores                                                                                                                                                                                  |
| V120                      | Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen                                                                                                              |
| V121                      | Por no contar con extinguidor de incendios                                                                                                                                                                                         |
| V122                      | Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo                                                                                                                       |
| V123                      | Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor                                                                                           |
| V124                      | Luz baja o alta desajustada                                                                                                                                                                                                        |
| V125                      | Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público                                                                                                                                                    |
| V126                      | Por circular con colores oficiales de taxis                                                                                                                                                                                        |
| V127                      | Sistema de freno de mano en malas condiciones                                                                                                                                                                                      |
| V128                      | Por carecer de silenciador de tubo de escape                                                                                                                                                                                       |
| V129                      | Limpia parabrisas en mal estado                                                                                                                                                                                                    |
| V130                      | Por circular sin limpiadores durante la lluvia                                                                                                                                                                                     |
| V131                      | Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche                                                                                                                                                                           |
| i) Estacionamiento:       |                                                                                                                                                                                                                                    |
| V132                      | Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito y vialidad, al estacionarse                                                                                                                                                     |
| V133                      | Por estacionarse en lugares prohibidos                                                                                                                                                                                             |

|      |                                                                                                                                                          |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V134 | Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería                                                                      |
| V135 | Por estacionarse en esquina de la bocacalle                                                                                                              |
| V136 | Por estacionarse en más de una fila                                                                                                                      |
| V137 | Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses                                  |
| V138 | Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio                                                                             |
| V139 | Por estacionarse en sentido contrario                                                                                                                    |
| V140 | Por estacionarse en un puente o estructura elevada de vía o su desnivel                                                                                  |
| V141 | Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad                                                               |
| V142 | Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados                                                                  |
| V143 | Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados                                                            |
| V144 | Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente                                                   |
| V145 | Por obstruir la parada del citybus                                                                                                                       |
| V146 | Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios |
| V147 | Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público                                                          |
| V148 | Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente                                                         |
| V149 | Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.                                                                         |
| V150 | Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones, jardines u otras vías públicas                                                              |
| V151 | Por estacionarse en cajones para discapacitados                                                                                                          |
| V152 | Por abandonar vehículos en la vía pública                                                                                                                |
| V153 | Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales                                                                                               |
| V154 | Por circular sin ambas placas                                                                                                                            |

|                         |                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V155                    | Por circular sin una placa                                                                                                                                                             |
| V156                    | Por circular con placas ocultas                                                                                                                                                        |
| V157                    | Por circular con placas ilegales                                                                                                                                                       |
| V158                    | Por no portar tarjeta de Circulación correspondiente                                                                                                                                   |
| V159                    | Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas                                                                                                                     |
| V160                    | Por conducir sin el permiso provisional para transitar                                                                                                                                 |
| V161                    | Por circular con documentos falsificados                                                                                                                                               |
| V162                    | Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas                                                                                                       |
| V163                    | Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país                                                                                                     |
| j) Señales              |                                                                                                                                                                                        |
| V164                    | Por no obedecer las señales preventivas                                                                                                                                                |
| V165                    | Por no obedecer las señales restrictivas                                                                                                                                               |
| V166                    | Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento                                                                    |
| V167                    | Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba                                                                                              |
| k) Transporte de carga: |                                                                                                                                                                                        |
| V168                    | Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas |
| V169                    | Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso                                                                                                                        |
| V170                    | Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior                                                             |
| V171                    | Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta                                                                            |
| V172                    | Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios                                                                                                     |
| V173                    | Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería                                                                                                                         |
| V174                    | Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga                                                                                         |

|               |                                                                                                                                                                                       |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V175          | Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes                                                                                    |
| I) Velocidad: |                                                                                                                                                                                       |
| V176          | Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente                                                      |
| V177          | Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros, por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión |
| V178          | Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos                                                                             |
| V179          | Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha                                                                                           |
| V180          | Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones                                                                                                                       |
| V181          | Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de Circulación                                                                                                               |
| V182          | Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto                                                                                                     |
| V183          | Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito                                                                                                                           |
| V184          | Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base                                                                                                    |
| V185          | Por producir demasiado ruido y la emisión n de humo sea ostensible                                                                                                                    |
| V186          | Por hacer reparaciones en la vía pública                                                                                                                                              |
| V187          | Por no transitar por el carril derecho                                                                                                                                                |
| V188          | Por no respetar las rutas y horarios establecidos                                                                                                                                     |
| V189          | Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada                                                                                |
| V190          | Por transportar más pasajeros de los autorizados                                                                                                                                      |
| V191          | Por circular con las puertas abiertas                                                                                                                                                 |
| V192          | Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos                                                                                                                                    |
| V193          | Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto                                                                                                                             |
| V194          | Por no respetar las tarifas establecidas                                                                                                                                              |
| V195          | Por no portar la tarifa oficial visible en el interior el vehículo                                                                                                                    |

|                                |                                                                                                                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| V196                           | Por alterar las tarifas autorizadas                                                                                                   |
| V197                           | Por exceso de pasajeros o sobrecupo                                                                                                   |
| V198                           | Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo                                                         |
| V199                           | Por conducir el taxi sin capuchón                                                                                                     |
| V200                           | Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo                                                                                   |
| V201                           | Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo                                                                                  |
| V202                           | Por circular con vehículo sin la razón social                                                                                         |
| V203                           | Por transportar personas en la parte superior de la carga                                                                             |
| V204                           | Por no cumplir con el servicio de ruta                                                                                                |
|                                | CONCEPTO (MOTOCICLISTAS)                                                                                                              |
| n) Motociclistas:              |                                                                                                                                       |
| M001                           | Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes, de                                                |
| M002                           | Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido, de               |
| M003                           | Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito                               |
| o) Circulación (Motocicletas): |                                                                                                                                       |
| M004                           | Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación                                                                  |
| M005                           | Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o rebasar |
| M006                           | Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U",                           |
| M007                           | Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público                          |
| M008                           | Por circular en sentido contrario                                                                                                     |
| M009                           | Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta                                                     |
| M010                           | Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta                                               |

|      |                                                                                                                                                                                                  |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| M011 | Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento                                                                                                                                      |
| M012 | Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo                                                                                                       |
| M013 | Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra                                                                                               |
| M014 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de Circulación                                                                                |
| M015 | Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido                                                                                    |
| M016 | Por rebasar por el carril de Circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo |
| M017 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos                                                                                                               |
| M017 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua                                                                                                          |
| M019 | Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase                                                                            |
| M020 | Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo                                                                                                     |
| M021 | Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen                               |
| M022 | Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad                                                                                                                         |
| M023 | Por reincidencia                                                                                                                                                                                 |
| M024 | Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días                                                                                                      |
| M025 | Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días                                                                                                         |
| M026 | Por conducir sin tarjeta de Circulación                                                                                                                                                          |
| M027 | Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de Circulación                                                          |
| M028 | Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones                                                                                                                                              |
| M029 | Por manejar sin precaución                                                                                                                                                                       |

|                                    |                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| M030                               | Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente                                                                                          |
| M031                               | Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados                                                                                                        |
| M032                               | Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de Circulación en caso de infracción                                                                                    |
| M033                               | Por conducir en estado de ebriedad                                                                                                                                            |
| M034                               | Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos                                                                                                      |
| M035                               | Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias                             |
| M036                               | Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes viales                                           |
| M037                               | Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos                                                                                                                        |
| M038                               | Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, de |
| M039                               | Por no circular por el centro del carril                                                                                                                                      |
| p) Estacionamiento (Motocicletas): |                                                                                                                                                                               |
| M040                               | Por estacionarse en lugares prohibidos                                                                                                                                        |
| M041                               | Por estacionarse en más de una fila                                                                                                                                           |
| M042                               | Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio                                                                                                 |
| M043                               | Por estacionarse en sentido contrario                                                                                                                                         |
| M044                               | Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados                                                                                       |
| M045                               | Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público                                                                               |
| M046                               | Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma                                                                                        |
| M047                               | Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones                                                                                      |
| q) Luces (Motocicletas):           |                                                                                                                                                                               |
| M048                               | Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores                                                                                                            |

|                                                   |                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| M049                                              | Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido |
| M050                                              | Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche      |
| M051                                              | Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes                                  |
| r) Placas o permiso para circular (Motocicletas): |                                                                                                                     |
| M052                                              | Por circular sin placas                                                                                             |
| M053                                              | Por no portar la tarjeta de Circulación                                                                             |
| s) Señales (Motocicletas):                        |                                                                                                                     |
| M054                                              | Por no obedecer las señales preventivas                                                                             |
| M055                                              | Por no obedecer las señales restrictivas                                                                            |
| M056                                              | Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal        |
| M057                                              | Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento,                                           |
| t) Velocidad (Motocicletas):                      |                                                                                                                     |
| M058                                              | Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso                                 |
| M059                                              | Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha                         |
| M060                                              | Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones                                                     |
| M061                                              | Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de Circulación                                             |
| M062                                              | Por sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública                                          |
| M063                                              | Por realizar actos de acrobacia                                                                                     |
| C001                                              | Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite                                                     |
| C002                                              | Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes viales                                                    |
| C003                                              | Por no respetar las señales de los semáforos                                                                        |
| C004                                              | Por circular sin precaución en el ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten             |
| C005                                              | Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones                                                    |

|      |                                                                                                                                                                                                                 |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| C006 | Por no cumplir con las disposiciones de seguridad                                                                                                                                                               |
| C007 | Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública                                                                                                                                            |
| C008 | Por accidente con otro vehículo en marcha                                                                                                                                                                       |
| C009 | Por accidente con vehículo estacionado                                                                                                                                                                          |
| C010 | Por conducir en estado de ebriedad.                                                                                                                                                                             |
| C011 | Por conducir en estado de ebriedad segundo y tercer grado                                                                                                                                                       |
| C012 | Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos                                                                                                                                        |
|      | DE CARÁCTER GENERAL VEHÍCULOS, MOTOS, CICLISTAS                                                                                                                                                                 |
| G01  | Por negarse a hacer la prueba en el alcohosensor o certificarse con el medico en turno, alcohol metro o filtros o no realizar correctamente la prueba de alcohol metro, o cuando la policía vial as lo requiera |
| G02  | Obstaculizar las labores de utilización de grúa en disposición de alcoholimetría filtros preventivos, hechos de tránsito, o cuando el policía vial as lo indique                                                |
| G03  | Resistencia o negación de las personas a descender del auto para realizarse las pruebas que la autoridad vial les indique                                                                                       |
| G04  | Intercambiar de conductor para tratar de engañar a la autoridad en alcohol metro o filtros                                                                                                                      |
| G05  | Cohecho o soborno a la policía vial                                                                                                                                                                             |
| G06  | Dia de corralón Motos                                                                                                                                                                                           |
| G07  | Dia de Corralón vehículos Ligeros                                                                                                                                                                               |
| G08  | Día de corralón vehículo pesado                                                                                                                                                                                 |

ARTÍCULO 192.- Los Policías Viales procederán a la detención de cualquier vehículo junto con el conductor, remitiéndolo de inmediato a disposición del juez calificador, en los casos siguientes:

- I. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas prohibidas por la Ley, en los casos que establece el presente ordenamiento legal;
- II. Cuando a consecuencia de un hecho de tránsito se hubiere causado daños a bienes ajenos, lesiones, homicidio o se incurriere en la comisión de cualquier delito;
- III. Cuando los involucrados en un hecho de tránsito se hubieren causado daños los vehículos, no llegaren a un arreglo del pago correspondiente.

En los casos anteriores, cuando los conductores sean menores de edad, los Policías Viales los pondrán también a disposición del Juez Calificador en Turno, haciéndoles del conocimiento desde su detención de los derechos con que cuentan y se conducirán con apego a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca a debiéndose llamar al padre o madre de dichos menores o a quien tenga su representación legal para los fines consiguientes.

Los policías viales y el juez calificador deberán respetar los derechos humanos de los infractores detenidos o puestos a su disposición

ARTÍCULO 193.- Cuando el vehículo se encuentre en lugar prohibido y no se localice de inmediato a su conductor o este no pueda o no quiera removerlo, el Director y los Policías Viales están facultados para asegurar, trasladar y guardar el vehículo en el encierro. La devolución del vehículo se hará previo pago de las infracciones que se hayan cometido y de los gastos ocasionados por el traslado y guarda del vehículo.

ARTÍCULO 194.- Cuando pareciera que se ha cometido algún delito, no se removerá el vehículo hasta que intervenga la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 195.- El Director y los policías viales están facultados para asegurar vehículos y proceder a su traslado al encierro, en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente;
- II. Cuando en el vehículo de motor no se cuente con la Tarjeta de Circulación vigente o cuando teniéndola, el conductor se niegue a facilitarla al Policía Vial para su cotejo con la serie del chasis y vigencia del documento;
- III. Cuando el conductor del vehículo de motor no porte la licencia de manejo o, cuando portándola, se niegue a facilitarla al Policía Vial para verificar que sea auténtica, que el portador sea su titular y su vigencia;
- IV. Cuando el vehículo circule sin placas, las lleve ocultas o alteradas. Se estimará que un vehículo no lleva placas, cuando no se hubieren canjeado y no se encuentren vigentes a pesar de haber transcurrido el plazo o prórroga concedidos para ello. Se exceptúa de lo anterior cuando se justifique con documento idóneo la falta de una placa por causas ajenas a su voluntad. En el caso de que se detecten indicios de alteraciones en números de identificación del vehículo, la policía vial pondrá el vehículo y al conductor a disposición de la autoridad competente para que determine lo procedente;
- V. Cuando a simple vista se advierta que el vehículo se halle en condiciones que su circulación constituya un peligro cierto e inminente, para sus ocupantes o para otras personas;
- VI. Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros, de carga o mixto, sin que se tenga permiso provisional o concesión vigentes para prestarlo; y,
- VII. Cuando algún vehículo de motor, inclusive las motocicletas, se encuentren estacionados sobre las banquetas, de tal manera que pongan en riesgo la integridad física de los peatones.

En los casos a que se refiere las fracciones I, VI y VII, si la retención del vehículo se consuma, este se devolverá cuando haya cubierto las infracciones correspondientes y los gastos del traslado y guarda del vehículo.

En caso de la fracción II, III y IV de este artículo, el vehículo se devolverá hasta que se cumplan los requisitos cuyo incumplimiento motivo la infracción previo pago de las infracciones correspondientes y los pagos del traslado y guarda del vehículo.

En caso de la fracción V de este artículo, el vehículo se podrá devolver para el objeto de que se repare en el plazo que se fije atendiendo a las circunstancias que concurran. En la inteligencia de que si no se efectúan estas reparaciones en el plazo fijado o en la prórroga que se concedan por causa de fuerza mayor, se dará de baja el vehículo. La devolución del vehículo procederá cuando se hayan cubierto los gastos de traslado y guarda del mismo.

Cuando por cualquier causa no se pudiera proceder a la retención del vehículo se devolverá con el objeto que se repare el plazo que se fije atendiendo a las circunstancias que concurran, en la inteligencia de que si no se efectúan estas reparaciones en el plazo fijado o en la prórroga que se concede por causa de fuerza mayor, se dará de baja el vehículo.

**ARTÍCULO 196.-** En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila se deber atender las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al corralón correspondiente, cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo;
- II. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará el Acta de Infracción que proceda;
- III. En el caso de que el conductor esté presente al arribo de la grúa o ya haya sido enganchado el vehículo, podrá recuperarlo pagando de inmediato el importe de la salida de la grúa y la multa correspondiente en la oficina recaudadora; y,
- IV. Una vez retenido el vehículo, los Policías Viales deberán informar de inmediato al Juez Calificador, procediendo a sellarlo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentran, remitiéndolo al encierro señalado por la autoridad.

**ARTÍCULO 197.-** Solo después de haber liquidado el importe de la multa, traslado y depósito si lo hubiere, se procederá a la entrega del vehículo en términos del reglamento. El propietario, además, deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad del vehículo, la tarjeta de circulación vigente y otros que requiera la autoridad.

## **TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE INPUGNACION Y DEFENSA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 198.- Las sanciones que se impongan a los infractores, se hará atendiendo al presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 199.- Los elementos de la Policía Vial están facultados en caso de una infracción a las disposiciones que dicta el artículo 13 de este Reglamento, para retener vehículos a fin de garantizar el pago de las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 200.- El conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se hará acreedor al pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 201.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 202.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran reincidentes los conductores o propietarios que infrinjan una misma disposición más de una vez, durante el lapso de un año contados a partir de la primera violación.

ARTÍCULO 203.- Las multas por las infracciones al presente Reglamento quedarán sujetas a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y se correlacionaran con el presente Reglamento, en cuanto a las hipótesis normativas contempladas, aun variando el título, capítulo, artículo, fracción o inciso del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 204.- Los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor, dictaminados conforme a lo establecido en este ordenamiento en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes, serán remitidos al Juez Calificador en turno para la sanción correspondiente que establezca la Ley de Ingresos Municipal en vigor y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 205.- En el caso de conductores reincidentes por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes, exceso de velocidad y demás faltas graves, independientemente de la multa y demás sanciones que se impongan, se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión de la licencia para conducir hasta por seis meses, o su cancelación; si los conductores fueren del servicio público, se solicitará de inmediato la cancelación a la autoridad competente.

ARTÍCULO 206.- Todo conductor podrá solicitar la conmutación de la multa a que se haya hecho acreedor, por trabajo comunitario en beneficio social.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 207.- Contra las sanciones que se impongan por la infracción a las disposiciones de este Reglamento, procede el Recurso Administrativo establecido en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.

## TRÁNSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento y el Acta de Infracción a la que se refieren los artículos 3 fracción II, 188 y 190 del mismo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Reglamento abroga al anterior Reglamento del Municipio de Santa Cruz Amilpas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I; 68, fracción V; 136 y 138, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 37, fracción V; 78, fracción VII y 212, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca y para su debida promulgación, se ordena la publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, del presente REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
MPIO. SANTA  
CRUZ AMILPAS

**C. CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA.**



C. ARELY CALVO JUÁREZ.  
SECRETARÍA MUNICIPAL.

"DOY FE"

MPIO. SANTA  
CRUZ AMILPAS,  
DTTO. CENTRO, OAX.  
2025 - 2027